PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE FEBRERO DE 1997	5684

No. 10975 DECRETO No. 210

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente.

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

Primero.-Que la educación constituye el instrumento fundamental que impulsa y asegura los procesos hacia metas de desarrollo social en vistas a una mejor convivencia humana, convirtiéndose así en el medio que permite utilizar óptimamente los recursos y capacidades para contribuir a producir efectivamente en todos y cada uno de los habitantes de Tabasco mejores condiciones de vida.

Segundo.-Que uno de los programas sustantivos del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 es el de Educación para el Cambio, que promueve desde el ámbito educativo, otros elementos de beneficio social indispensables para el desarrollo de la sociedad, como la salud, la vivienda, los servicios públicos, los espacios para la cultura, el arte y la recreación e implica una amplia participación social en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tercero.-Que la transformación a la que aspiramos los tabasqueños solo será posible, si se sustenta en procesos educativos generados desde contextos sociales que respondan a una clara visión del futuro, que conduzcan a reforzar los valores de identidad, justicia, democracia y soberanía y que manifiesten el espíritu del artículo 3o. Constitucional en el respeto a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional.

Cuarto.-En los términos del Convenio celebrado entre los Ejecutivos Federal y Estatal en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, de fecha 18 de mayo de 1992, se efectuó la transferencia de los recursos financieros, establecimientos educativos, bienes muebles e inmuebles con los que la Secretaría de Educación Pública, venía prestando los servicios de Educación en el Estado de Tabasco, comprometiéndose el Gobierno de Tabasco a crear la legislación estatal de educación en la que se incluyan los principios normativos de organización y funcionamiento que corresponden al nuevo federalismo educativo.

Quinto.-Que el federalismo constituye un proceso para reconocer los espacios de autonomía política y respetar las competencias de los niveles de gobierno de manera que se orienten las acciones de desarrollo en beneficio de la sociedad.

Sexto.-Que las reformas a los artículos 3o. y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993, establecen las bases jurídicas del nuevo federalismo educativo y definen el actual perfil estructural de la educación mexicana.

Séptimo.-Que la publicación de la Ley General de Educación, el 13 de julio de 1993, que reglamenta el artículo 3o. Constitucional, estableció la nueva distribución de las atribuciones entre la Federación, los Estados y los Municipios, implicando para el Gobierno del Estado de Tabasco una nueva dimensión jurídica y administrativa en el ejercicio de la función educativa.

Octavo.-Que para ejercer esta función educativa en el Estado, se hace necesario contar con el marco normativo que defina el proyecto educativo de Tabasco, a través de la creación de la Ley Estatal de Educación, en la cual se proyecte el sentimiento democrático, equitativo y de justicia social de la misma y regule el funcionamiento educativo, fortalezca el federalismo y reorganice el sistema, cumpliendo con el más alto compromiso de satisfacer las expectativas sociales de la entidad bajo el esquema de la corresponsabilidad y el compromiso mutuo de gobierno y sociedad.

Noveno.-Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia educativa, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 210

Se aprueba la **Ley de Educación del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Titulo primero
DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Capitulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular dentro del Estado de Tabasco, la educación que se imparta a través del Estado, de los Municipios, de los organismos descentralizados, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento oficial de estudios.

Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá a la educación como un proceso permanente de transformación encaminado a la realización armónica de la persona y de la sociedad en aquella convivencia humana que asegura el continuo mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Artículo 3 La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete a las autoridades educativas estatal y municipales, en los términos que la propia Ley establezca.

Artículo 4 Todo individuo tiene derecho a recibir educación y por lo tanto, todos los habitantes de la entidad tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 5 El Estado está obligado a impartir los servicios educativos para que toda la población de la entidad pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se ofrecerán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 6 Todos los habitantes de la entidad deben cursar la educación primaria y la secundaria como mínimo.

Es obligación de los padres o tutores radicados en Tabasco, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria.

Artículo 7 La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados será laica y, por lo tanto, ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 8 La educación que imparta el Estado, será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. En el caso de los padres de familia, no podrá condicionarse al mencionado donativo la inscripción o el acceso de sus hijos o pupilos al servicio educativo.

Artículo 9 La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Transformarse y transformar su entorno, para romper inercias e innovar procesos, recuperar la tradición y darle una nueva dimensión de porvenir;

II.- Promover el desarrollo integral de los educandos para que ejerzan con plenitud sus capacidades humanas;

III.- Favorecer el desarrollo de habilidades mentales, el juicio crítico y el pensamiento reflexivo, que permita al individuo el análisis objetivo de la realidad;

IV.- Promover la vigencia de los valores para acrecentar el acervo cultural nacional y del propio Estado, expresado en tradiciones, hábitos, costumbres, el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales y a los símbolos patrios así como la conciencia de nacionalidad y soberanía;

V.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de la revaloración de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

VI.- Fomentar el conocimiento de la geografía e historia nacional y del Estado en todos sus aspectos;

VII.- Propiciar la práctica de la democracia como forma de gobierno, y la convivencia armónica que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;

VIII.- Ampliar espacios de convivencia humana a través de una educación que manifieste el respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia;

IX.- Promover en los educandos el ejercicio de los valores que propicien la justicia, la observancia de las leyes y la igualdad de los individuos, así como inculcar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

X.- Reforzar los valores de identidad, justicia, democracia y soberanía;

XI.- Fomentar la investigación e innovación científica y tecnológica de tal manera, que responda a las necesidades del desarrollo nacional, estatal, municipal y comunitario.

XII.- Impulsar la creación artística y promover la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural del Estado y del País;

XIII.- Fomentar en los educandos el estudio de la educación física y la práctica del deporte;

XIV.- Orientar a la población sobre la preservación de la salud los beneficios de la integridad y planeación familiar y la paternidad responsable, fincadas en el respeto a la dignidad humana y a la libertad individual;

XV.- Concientizar y comprometer a la sociedad en acciones para la protección, aprovechamiento racional de los recursos naturales y el mejoramiento del medio ambiente, a fin de preservar el equilibrio ecológico de la entidad;

XVI.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XVII.- Formar al educando para incorporarse a la vida económica y social del Estado y del País, y en su oportunidad desarrollar una actividad productiva que permita asimismo al trabajador, estudiar; y

XVIII.- Promover una educación de amplia cobertura y calidad educativa, en favor de personas con discapacidad, que permita su integración social y evite la segregación.

Artículo 10 El criterio que orientará a la educación que proporcionen el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyendo la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además:

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II.- Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros

problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 11 El Estado, además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, normará, promoverá y atenderá directamente, mediante los organismos descentralizados, todos los niveles, tipos y modalidades de la educación, necesarios para el desarrollo de la entidad.

Artículo 12 La educación que ofrezcan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Artículo 13 La educación que se ofrezca en el Estado en todos sus tipos y modalidades, deberá garantizar la protección y cuidados adecuados de los educandos para el cabal desarrollo de sus capacidades individuales; la disciplina escolar no deberá atentar, en ningún caso contra la integridad física, mental o moral de los educandos.

Capítulo II
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA EDUCATIVA

Artículo 14 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por autoridades educativas en el estado de Tabasco:

I.- Al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación; y

II.- Los Ayuntamientos o Concejos de cada Municipio.

Cuando se haga mención en esta Ley a la autoridad educativa estatal se entenderá que se refiere a la citada en la fracción I de este artículo; y cuando se mencione a la autoridad educativa federal se hace referencia a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15 Es obligación del Estado de Tabasco respetar las atribuciones de la autoridad educativa federal, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Artículo 16 La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

I.- Definir la política educativa en el Estado, a través del Programa Educativo de Tabasco, que desarrollará los lineamientos educativos del Plan Estatal de Desarrollo, guardando la debida congruencia con las acciones previstas en el Programa Educativo Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;

II.- Cumplir y vigilar la observancia de los principios establecidos en el artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación y de sus disposiciones reglamentarias y la presente Ley; así como los planes y programas de estudio aplicables al sistema educativo estatal en los niveles y modalidades que lo conforman;

III.- Prestar y fomentar servicios de educación básica, incluyendo la inicial, la indígena, la especial, para adultos, así como la normal y demás para la formación de docentes;

IV.- Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes;

V.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública;

VI.- Ofrecer y Fomentar permanentemente los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes de educación básica y normal, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine;

VII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida;

VIII.- Expedir constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas del sistema estatal de educación, sin menoscabo de la facultad legal que éstas tienen para la expedición directa de esos documentos;

IX.- Llevar el registro y control de egresados de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación y organizar el servicio social en el Estado;

X.- Otorgar, negar o revocar las autorizaciones que soliciten los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XI.- Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el servicio educativo a corto, mediano y largo plazo, según las necesidades de la entidad, las posibilidades del erario público y el programa educativo del Gobierno del Estado;

XII.- Estudiar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia educativa, investigación, deporte, difusión cultural, recreación y formación para el trabajo, suscriba el Ejecutivo del Estado con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, organismos descentralizados, y sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;

XIII.- Distribuir, en forma oportuna y eficiente, los libros de texto gratuito y material didáctico que proporcione la Secretaría de Educación Pública y el propio Gobierno del Estado;

XIV.- Vigilar que la educación primaria, la secundaria y la normal que proporcionen los particulares, sea conforme a los planes y programas autorizados. En cuanto a la educación inicial y preescolar, vigilar que cumplan con los requisitos técnico-pedagógicos que fije la autoridad educativa federal;

XV.- Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos; y

XVI.- Las demás que establezca la Ley General de Educación, esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 17 Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones:

I.- Promover y atender servicios educativos, distintos a los de educación primaria, secundaria, normal, y demás para la formación de docentes de acuerdo con las necesidades regionales y estatales;

II.- Determinar y formular planes y programas de estudio distintos a los aplicables a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes.

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación media superior y superior, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;

IV.- Otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica que proporcionen los particulares;

V.- Editar todo tipo de libros y material didáctico de apoyo a la educación, a excepción de los libros de texto gratuito proporcionados por la Federación;

VI.- Ofrecer servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo estatal y nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.- Promover permanentemente la investigación pedagógica que sirva como base a la innovación educativa;

VIII.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;

IX.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

X.- La autoridad educativa con la colaboración de las demás dependencias del Estado que por sus funciones coincidan con tales objetivos, promoverá el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

XI.- La autoridad educativa deberá vincularse con los sectores productivos de la entidad con la finalidad de mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado necesario para dicho sector;

XII.- Expedir la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional;

XIII.- Establecer premios, estímulos y recompensas en favor de aquellos docentes que se destaquen en el ejercicio de su profesión o por haber prestado servicios distinguidos a la educación, así como realizar actividades que demuestren mayor aprecio por la labor del docente;

XIV.- Autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados; y

XV.- Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con el Ejecutivo Federal para coordinar o unificar las actividades educativas concurrentes que establece el artículo anterior.

Artículo 19 Las autoridades educativas municipales podrán, en uso de las atribuciones legales concedidas y sin perjuicio de la educación impartida por la autoridad educativa estatal, promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, dando prioridad a la atención del rezago educativo en el nivel básico.

Los planteles educativos a través de los cuales los Municipios promuevan y proporcionen servicios educativos distintos a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, requerirán, previamente a su operación, del acuerdo de la autoridad educativa estatal, en el que se determinen los planes y programas de estudio aplicables.

En el caso de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, deberán ajustarse a los planes y programas de estudio que determine la autoridad educativa federal.

Asimismo, podrán realizar las siguientes actividades:

I.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito proporcionados por la Federación;

II.- Ofrecer servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

III.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

IV.- Impulsar el desarrollo de la investigación y enseñanza científica y tecnológica;

V.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

VI.- Promover la integración de un consejo municipal de participación social en la educación, en el cual cada Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso será responsable de que se alcance una efectiva participación que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación; y

VII.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20 El Gobierno del Estado promoverá la participación directa de los ayuntamientos para dar mantenimiento y proveer de equipamiento escolar a los planteles educativos públicos.

Artículo 21 Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir eficientemente las responsabilidades a su cargo.

Artículo 22 Las autoridades educativas estatal y municipales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo estatal y formular recomendaciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría de Educación.

Capítulo III
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 23 Constituyen el sistema educativo estatal:

I.- Los educandos, docentes y el personal de apoyo a la labor educativa.

II.- Las autoridades educativas;

III.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV.- Las instituciones educativas del Estado y de los organismos descentralizados.

V.- Las instituciones educativas de los Municipios creadas conforme a la presente Ley;

VI.- Las instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía;

VIII.- El Consejo Educativo del Estado; y

IX.- Los bienes y demás recursos destinados a la prestación del servicio educativo.

Artículo 24 El docente es promotor, orientador, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar una función óptima y eficaz contribuyendo a su constante desarrollo profesional.

El Estado otorgará al magisterio un salario profesional, para que los docentes de los planteles públicos alcancen un nivel de vida decoroso para su familia, puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y continuar con su mejoramiento profesional.

Asimismo se establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los docentes frente a grupo, para que obtengan mayor preparación profesional, mejores condiciones de vida y reconocimiento social.

Artículo 25 Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos y modalidades que comprende el sistema educativo estatal, los interesados deberán exhibir el título profesional que acredite su preparación académica para tal efecto, así como, en los casos previstos por la legislación, la cédula profesional correspondiente, satisfacer los requisitos establecidos en esta Ley y aquéllos que señalen las autoridades educativas competentes.

Las instituciones de educación especial, deberán ser atendidas por personal especializado y multidisciplinario para cumplir eficazmente con los propósitos de esta educación.

Artículo 26 El personal docente que aspire a prestar sus servicios en la Secretaría de Educación, se someterá a los concursos de oposición que procedan, para acreditar su preparación académica y pedagógica en el ejercicio de las funciones que desempeñará de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 27 La autoridad educativa estatal, revisará permanentemente las disposiciones legales, a efecto de simplificar los trámites y procedimientos tendientes a disminuir las cargas administrativas de los docentes, con la finalidad de lograr más horas efectivas de clases, la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

Artículo 28 Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado "a" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, contarán con instalaciones adecuadas y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las Leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorga la autoridad educativa estatal en igualdad de circunstancias.

El Estado podrá celebrar con los patrones, convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Capítulo IV
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 29 Las autoridades educativas estatal y municipales tomarán las medidas procedentes que garanticen al individuo el pleno derecho a la educación, una mayor equidad educativa e igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos.

Asimismo buscarán lograr la equidad en el ámbito geográfico atendiendo todas las regiones del Estado, llevando y mejorando el servicio educativo a mayor número de poblaciones.

La implementación de programas compensatorios, en coordinación con la autoridad educativa federal, se orientará al alcance de la equidad entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes y en general, de la población en condiciones de pobreza.

Esas autoridades trabajarán para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el acceso, permanencia y promoción educativa, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás legislación aplicable.

Igualmente, actuarán para lograr la equidad entre instituciones educativas públicas, superando las condiciones de las rurales y elevando su calidad.

Con ese fin, instrumentarán programas educativos de apoyo dirigidos de manera preferente a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja, o a personas con problemas de discapacidad. En la aplicación de estos programas tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad.

Artículo 30 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de la entidad, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atender de manera especial a las instituciones educativas que por estar en localidades aisladas, zonas rurales o urbano-marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos y deserciones, mediante la asignación de recursos, que propicien mejor calidad para enfrentar sus problemas educativos;

II.- Desarrollar programas de apoyo a los docentes que presten su servicio en localidades aisladas, zonas rurales o urbano-marginadas a fin de fomentar su arraigo;

III.- Promover la calidad del servicio educativo y la creación de centros de desarrollo infantil, centros de integración social, albergues escolares e infantiles y demás, que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- Ofrecer servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que les faciliten la conclusión de la educación básica;

V.- Otorgar apoyo pedagógico a grupos con requerimientos educativos especiales;

VI.- Desarrollar programas educativos que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización, educación básica para adultos y de educación comunitaria;

VII.- Desarrollar a través de los distintos medios de comunicación, programas educativos dirigidos a los padres de familia, que orienten a los mismos sobre el desarrollo y la atención que deben dar a sus hijos;

VIII.- Promover el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

IX.- Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior; y

X.- Realizar actividades que permitan elevar la calidad, ampliar la cobertura de los servicios educativos y alcanzar los propósitos a que se refiere este capítulo.

Las autoridades educativas estatal y municipales se coordinarán con las instituciones afines al propósito educativo, para llevar a cabo programas asistenciales, campañas de salud, ayuda alimenticia y demás medidas que consideren necesarias para disminuir el efecto que las inequidades sociales provocan en la igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Artículo 31 El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con la Federación, los Municipios, los sectores social y privado, para crear, desarrollar y financiar programas compensatorios, que tiendan a reducir y superar el rezago educativo en algunas localidades del Estado.

Artículo 32 El Gobierno del Estado podrá adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, celebrar convenios con los Ayuntamientos para coordinar las actividades a que se refiere este capítulo.

Artículo 33 Las autoridades educativas promoverán la participación social, para instrumentar las estrategias pertinentes a fin de apoyar a los educandos pertenecientes a los grupos sociales marginados del Estado, así como a las instituciones educativas de nivel básico en situaciones de desventaja.

Artículo 34 En la realización de programas que contribuyan al cumplimiento de la equidad en la educación, las autoridades educativas procurarán la utilización óptima de los recursos. En atención a las características específicas de la entidad, se utilizará el potencial de la educación comunitaria y a distancia para atender las necesidades educativas de las poblaciones mas pequeñas, apartadas y dispersas.

Capítulo V

DE LA PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 35 Corresponde a la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, la planeación, la supervisión y la evaluación del sistema estatal de educación. Para la planeación y evaluación estatal del desarrollo educativo, cada área deberá coordinarse con las que realice la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal establecerá el sistema de planeación y evaluación educativa en el Estado, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a cada área.

Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el sistema de educación del Estado, están obligadas a proporcionar a la autoridad educativa estatal la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación, supervisión y evaluación.

Sección 1
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 36 La planeación del desarrollo del sistema estatal de educación se orientará a proporcionar un servicio educativo suficiente, eficiente, equitativo y de calidad en los tipos, niveles y modalidades que lo integran.

Artículo 37 La planeación que realice la autoridad educativa estatal considerará la coordinación de acciones con la Federación y los Municipios, la concertación con los sectores social y privado y la inducción de acciones de los particulares, de conformidad a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y la presente Ley.

Artículo 38 En relación a los programas compensatorios y demás funciones de competencia concurrente, la autoridad educativa estatal presentará propuestas y prioridades locales, y coordinará sus acciones con la autoridad educativa federal, de tal manera que se tomen en cuenta las necesidades estatales y se sumen esfuerzos de las dos estructuras de gobierno.

Artículo 39 La creación de servicios educativos oficiales será atendida y resuelta por la autoridad educativa estatal tomando en cuenta las demandas sociales de conformidad a la factibilidad y viabilidad presupuestal.

La aprobación de cada plantel considerará la demanda educativa, la disponibilidad de recursos financieros, el uso óptimo de la infraestructura material y humana de las instituciones educativas, del área poblacional, así como las disposiciones reglamentarias relativas a los criterios de racionalidad en la creación de escuelas.

Con el fin de evitar el uso indebido e irracional de los recursos públicos destinados a la educación, la autoridad educativa estatal no programará recursos, a servicios educativos que no cumplan con los requisitos de la normatividad correspondiente, y dará prioridad a la asignación de los mismos para atender el rezago en educación básica.

La autoridad educativa estatal decidirá la atención a la demanda escolar emergente mediante la modalidad educativa que considere pertinente.

Sección 2
DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 40 Corresponde a la autoridad educativa estatal realizar las funciones de supervisión del sistema educativo del Estado conforme a la normatividad aplicable, por conducto de su cuerpo de supervisores.

Artículo 41 Las actividades de supervisión darán preferentemente atención al aspecto técnico-pedagógico, para garantizar la eficiencia y calidad del servicio educativo del Estado mediante el óptimo desempeño de la función docente.

Sección 3
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42 El Estado asume conceptual y operativamente la evaluación como proceso permanente y elemento esencial que ratifica la finalidad y las metas presentes en todos y cada uno de los hechos educativos, a los que imprime direccionalidad, significancia y pertinencia.

Artículo 43 La autoridad educativa estatal, evaluará en forma sistemática y permanente el sistema educativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44 La autoridad educativa estatal integrará un sistema general de evaluación como punto de convergencia de todas las acciones de planeación que se realicen en el Estado de Tabasco, con el objeto de disponer de la información que permita racionalizar el funcionamiento del sistema oportuna y efectivamente, y orientar la política educativa.

Artículo 45 La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:

I.- La evaluación del desempeño de los participantes del hecho educativo, con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;

II.- La evaluación del proceso que implica el análisis de las contribuciones de alumnos, docentes, padres de familia, de los diversos sectores y de la sociedad en general para el desarrollo educativo. Esta evaluación permitirá impulsar innovaciones y mejoras en los elementos que intervienen en el proceso de participación social;

III.- La evaluación operativa, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto, para cumplir sus finalidades educativas; y

IV.- La evaluación de resultados, orientada a establecer el impacto social de los aprendizajes de métodos, lenguajes y valores.

La evaluación se realizará como una práctica anterior a la toma de decisiones para adoptar las medidas procedentes, tendientes a procurar la optimización de recursos para su mejoramiento.

Artículo 46 Las instituciones educativas oficiales, las establecidas por organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas de la entidad, todas las facilidades para la evaluación a que esta sección se refiere.

Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes, directivos y demás participantes en los procesos educativos; otorgarán las facilidades para que la autoridad educativa realice exámenes con fines estadísticos y de diagnóstico y recabe directamente en escuelas la información necesaria.

Artículo 47 La autoridad educativa dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realice, así como la demás información global que permita apreciar el desarrollo y los avances de los procesos así como los servicios educativos en la entidad.

Artículo 48 La evaluación de los educandos estará orientada al logro de desempeños sociales y en general al logro de propósitos establecidos en los planes y programas aplicables.

Capítulo VI
DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 49 La concurrencia de los recursos federales y estatales asignados a la educación con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingreso y gasto publico, será intransferible a otros servicios distintos de la educación por lo que deberá aplicarse exclusiva y obligatoriamente a la prestación de los servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

La desviación o transferencia de estos recursos será causa de responsabilidad de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 50 El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, deberán considerar en su presupuesto de egresos las partidas anuales indispensables para el financiamiento de la educación pública, tomando en cuenta el carácter prioritario de ésta. Para los fines del desarrollo municipal, estatal y nacional, permanentemente procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 51 El Gobierno del Estado, de acuerdo al presupuesto general de egresos, proveerá lo conducente para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades educativas que asuman, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 de la presente Ley, satisfaciendo los siguientes requisitos:

I.- Que para la creación de los servicios se atienda a lo previsto en la presente Ley, los reglamentos que de ella emanen, y los criterios de microplaneación determinados por la autoridad educativa estatal; y

II.- Que la creación y operación de los servicios educativos que asuma el Ayuntamiento, hayan sido previamente concertados con el Gobierno del Estado, mediante convenios de coordinación, a fin de que pueda prever la planeación, programación y presupuestación de los recursos.

Artículo 52 Son de interés social las actividades e inversiones de cualquier tipo que en materia educativa realice el Estado, los organismos descentralizados, los Municipios y los particulares.

Artículo 53 El Gobierno del Estado promoverá la participación de los sectores social y privado en la prestación y financiamiento de servicios educativos, facilitando la integración de patronatos, fideicomisos, fundaciones u otras instituciones de financiamiento para la educación.

Título segundo
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo I
DEL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 54 El fin primordial del proceso educativo es la formación integral del educando, y para lograr su desarrollo armónico debe asegurarse que éste participe de manera activa, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad individual y social, y su espíritu crítico.

Artículo 55 El proceso educativo comprende la educación que se da en el ámbito escolar y en el entorno social; la primera es responsabilidad fundamental del sistema estatal de educación, la segunda incumbe además a la familia, a la comunidad y a los medios de comunicación social, que deben asumir su responsabilidad como agentes educativos.

Artículo 56 Los procesos educativos gestados desde el ámbito escolar, se refieren a: la interacción con intencionalidad educativa entre educandos, docentes, directivos y comunidad, mediada por planes y programas de estudio, así como por metodologías de enseñanza y medios educativos, que ocurre en un contexto institucional que posee normas organizativas.

Artículo 57 La educación en el entorno social, es la que se adquiere en los espacios sociales diferentes al ámbito escolar, e influye en el desarrollo personal y social de los individuos; esta educación requiere del concurso de la familia, de los medios de comunicación social, así como de las organizaciones sociales y privadas.

Capítulo II
TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 58 Los tipos y niveles de los servicios educativos serán:

I.- La educación de tipo básico, que abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

II.- La educación de tipo medio superior, que comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato; y

III.- La educación de tipo superior que abarca la educación normal en todos sus niveles y especialidades, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, e igualmente las opciones previas a la conclusión de la licenciatura.

También se ofrecerán los servicios de educación inicial, especial, indígena, la educación para adultos y la formación para el trabajo.

Sección I
DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

Artículo 59 La educación preescolar tiene como finalidad que el infante logre desarrollar integral y armónicamente sus capacidades física, afectiva, intelectual y social, estableciendo las bases para que logre su identidad personal de acuerdo a su entorno social, con las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

La educación preescolar se ofrecerá en jardines de niños e instituciones análogas, cualquiera que sea su denominación, a niños de 3 a 5 años 11 meses de edad.

Artículo 60 La educación preescolar no constituye requisito previo para cursar la educación primaria, sin embargo, conscientes de que en esta edad se determina la personalidad del individuo es conveniente cursar este nivel educativo antes de ingresar al nivel siguiente.

Artículo 61 La educación preescolar tiene las siguientes características:

I.- Desarrollar los aspectos cognoscitivos, el desarrollo físico y social, a través de la estimulación del lenguaje y el fomento a las actitudes de higiene e independencia personal;

II.- Propiciar el desarrollo de la capacidad creadora y aptitudes artísticas como parte del aprendizaje básico, a través de la estimulación en la sensibilidad y la expresión artística, las relaciones con la naturaleza, la psicomotricidad, el pensamiento lógico, así como la lengua oral y escrita;

III.- Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo a los intereses propios de su edad; y

IV.- La educación preescolar, además de atender las particularidades geográficas y sociales de los educandos, atenderá las acciones relacionadas con el modelo pedagógico vigente para el sistema educativo nacional en este nivel.

Sección II
DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 62 La educación primaria es obligatoria y tiene como finalidad promover el desarrollo integral y armónico de las facultades del educando, dotándolo de conocimientos y habilidades que fundamenten cualquier aprendizaje posterior que lo integre hacia una mejor convivencia social, crear el aprecio a la dignidad humana, la conciencia de la independencia, soberanía, democracia y justicia social, así como el amor a la patria, el respeto a la Constitución Federal y Local, y a los símbolos patrios nacionales.

Artículo 63 La educación primaria fortalecerá en el educando su identidad individual y su integración plena a la familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él, hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, le proporcionará

conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; también motivará en él una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil a sí mismo, a su familia y a su comunidad.

Artículo 64 La educación primaria regular estará dirigida a toda la población cuyas edades fluctúen entre los seis y catorce años.

Artículo 65 La educación primaria, tendrá además de las características señaladas en el artículo 63 las siguientes:

I.- Proporcionar al educando los principios fundamentales de todas y cada una de las asignaturas que conforman los programas de estudio de educación primaria destacando el estudio de la ecología, el civismo, la geografía e historia del Estado;

II.- Capacitar al educando en los conocimientos y objetivos suficientes para asimilar los estudios del nivel inmediato superior;

III.- Iniciar al educando en el estudio lógico y sistemático, despertando su curiosidad científica, así como proporcionarle las primeras nociones metodológicas de trabajo intelectual, y

IV.- Proporcionar al educando las bases de la organización de la sociedad, del Estado, de la República y del hecho de formar parte de una comunidad internacional.

Sección III
DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 66 La educación secundaria es obligatoria, tendrá carácter formativo y atenderá en sus diferentes modalidades a quienes hayan acreditado el nivel primaria.

Artículo 67 La educación secundaria tiene como finalidad: fortalecer el desarrollo integral del educando, continuar y profundizar la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo, adquirida en los niveles precedentes y propiciar que continúen sus estudios en el nivel inmediato superior. Inducirá la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, así como el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad.

Artículo 68 Este servicio educativo podrá prestarse a través de planes y programas de secundarias: generales, técnicas y telesecundarias.

Artículo 69 La educación secundaria tenderá a:

I.- Ampliar los conocimientos adquiridos en la primaria en relación con el desarrollo integral del educando, fortaleciendo sus aptitudes y hábitos, encaminados a la conservación y el mejoramiento de su salud física, mental y del medio ambiente;

II.- Contribuir a la formación del educando como futuro ciudadano mediante el conocimiento del civismo, a fin de que tenga una participación efectiva en sus derechos y obligaciones para con su familia y sociedad, ratificando los principios de solidaridad humana;

III.- Reafirmar en el educando los conocimientos sobre español, matemáticas, geografía e historia del Estado, nacional y universal; así como los conocimientos teóricos y experimentales de las ciencias biológicas y físico-química;

IV.- Desarrollar la expresión artística del alumno e impulsar la educación física como disciplina básica para cultivar la salud del educando, fortaleciendo las habilidades que posea, a fin de brindar una educación integral de calidad; y

V.- Promover la formación para el trabajo a través de talleres y laboratorios.

Sección IV
DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 70 La educación de tipo medio superior tiene como finalidad esencial proporcionar a los alumnos una formación cultural integral, una preparación adecuada para la vida y un desarrollo completo de su personalidad; propiciará además en el educando un adecuado desarrollo cognoscitivo que lo involucre en la problemática social y le permita una participación crítica en el desarrollo cultural del Estado.

Artículo 71 Para cursar la educación media superior, es requisito indispensable acreditar la educación secundaria.

Este nivel comprende el bachillerato o sus equivalentes en las diferentes modalidades autorizadas.

Artículo 72 Los estudiantes de educación media superior en la modalidad terminal, están obligados a prestar un servicio social en base al reglamento correspondiente.

Sección V
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 73 La política estatal de educación superior, atenderá a su carácter estratégico, en la generación y aplicación de conocimientos que incidan en el desarrollo económico, social y cultural del Estado y de sus comunidades, con la formación de los profesionistas que su desarrollo requiera.

En un marco de respeto y colaboración hacia las instituciones públicas autónomas, buscará además, en todo momento, coadyuvar al mejoramiento institucional, a mantener criterios confiables de evaluación y de ampliación de cobertura que les permitan orientar y optimizar la función pública educativa, manteniendo criterios de calidad, fomentando la idea de nación y de patria, así como procurar la formación humana, y un elevado compromiso social de sus estudiantes.

Artículo 74 La educación superior es la que se ofrece después del bachillerato o de sus equivalentes y tiene como finalidad la formación de profesionales a nivel de licenciatura, especialidad maestría y doctorado, con opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende además la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Artículo 75 El Gobierno del Estado promoverá, en coordinación con las autoridades federales y municipales, la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando en todo momento su consolidación, atendiendo a las prioridades y necesidades nacionales, regionales y estatales, así como a las posibilidades presupuestales de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Para la determinación de creación, consolidación y desarrollo de una institución de educación superior, deberán realizarse los estudios técnicos de factibilidad y viabilidad, en coordinación y bajo los lineamientos de microplaneación que la autoridad educativa estatal establezca, los cuales serán analizados en la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Tabasco, en el seno del Subcomité de Educación del CPLADET, quien determinará su procedencia. Tratándose de instituciones públicas, el Ejecutivo Estatal propondrá al Congreso del Estado la asignación de los recursos correspondientes.

Artículo 76 Las funciones de docencia, investigación y de difusión que realicen las instituciones de educación superior, guardarán relación armónica entre sí, y servirán de fundamento para lograr la identidad nacional y mantener la independencia científica, tecnológica, humanística y económica del país.

Artículo 77 Todas las instituciones que proporcionen educación superior, vigilarán que los alumnos cumplan con la prestación del servicio social de conformidad con el artículo 5° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al ejercicio de las profesiones y tendrá una duración mínima de 6 meses.

Artículo 78 La educación normal que se ofrezca, tiene la misión de formar a los nuevos docentes de educación básica en los niveles escolares y áreas especiales que sean prioritarias para el desarrollo educativo del Estado, y tendrá las siguientes finalidades:

I.- Formar docentes mejor capacitados para actuar en un mundo de cambios acelerados en todos los órdenes, haciendo de la calidad de la educación normal una pieza clave para que el futuro docente sea en las aulas y en la comunidad agente promotor del proceso de transformación social;

II.- Reconceptualizar socialmente la profesionalización de los docentes, incluyendo los cuadros de formadores de las escuelas normales y ampliando las opciones terminales de sus egresados;

III.- Afianzar la vocación y responsabilidad del futuro docente, para propiciar el mejoramiento cultural de la sociedad y actitudes que respondan a los retos que plantee el desarrollo cualitativo de la modernización educativa;

IV.- Formar docentes con desempeños acordes con las necesidades locales y nacionales que favorezcan la investigación educativa y la búsqueda de soluciones conjuntas;

V.- Fomentar en los estudiantes el logro de desempeños que les permitan interactuar con conciencia crítica y responsabilidad social en su ámbito de acción; y

VI.- Dar prioridad a la acción formativa en términos de valores y habilidades al servicio de los cuales estarán los conocimientos.

Artículo 79 En la educación normal se mantendrá el equilibrio entre el egreso de profesionistas y las necesidades de ocupación tomando en consideración la evolución de la matrícula en educación básica.

Artículo 80 Para elevar el nivel académico y pedagógico de los docentes en servicio, el Ejecutivo del Estado promoverá el uso de tecnología educativa de punta en la actualización y superación profesional, creando y consolidando los servicios de posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado, aplicando los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública o de instituciones autónomas de nivel superior.

Artículo 81 Dentro del marco de la profesionalización del magisterio, se fortalecerá el sistema de becas para los docentes en servicio mediante concursos de oposición, calificados por una comisión mixta integrada por representantes de su organización sindical y por personal de la Secretaría de Educación, para evaluar capacidad y eficiencia, considerando al mismo tiempo sus desempeños sociales.

Sección VI
DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 82 La educación inicial tiene como finalidad favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores desde su nacimiento hasta la edad preescolar. Incluirá la orientación a padres de familia o tutores para que coadyuven en la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 83 La educación inicial comprende la modalidad escolarizada que se ofrezca a partir de los 45 días, en centros de desarrollo infantil, guarderías e instituciones análogas y la modalidad no escolarizada que se proporciona en comunidades rurales y urbano-marginadas.

Sección VII
DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 84 La educación especial tendrá como finalidad brindar atención psicopedagógica a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes, englobando acciones de orientación y capacitación educativa a toda la sociedad para proporcionar educación temprana y apertura a estos grupos, brindándoles los avances de la ciencia y la tecnología, proporcionando atención a los educandos de manera pertinente, adecuada a sus propias condiciones y con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren la integración, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, insertando sus propuestas en los consejos de participación social, mismos que generarán cambios sustanciales con miras a favorecer la educación y por ende, la calidad de vida de los educandos y de la comunidad en general.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los docentes y personal de escuelas de educación básica regular, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación, a fin de lograr su participación activa y comprometida en el proceso educativo de los alumnos.

Artículo 85 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Promover una educación en favor de la integración de las personas con discapacidad, de amplia cobertura y calidad educativa, que no sea excluyente ni segregadora;

II.- Proporcionar una gama de opciones múltiples y graduales de integración acordes a su condición de discapacidad, que permitan el acceso incuestionable de los alumnos con discapacidades a la educación regular;

III.- Desarrollar actitudes de autoestima y competencia para el trabajo productivo, todo ello en procesos de educación permanente que faciliten la integración social para enriquecer con sus capacidades y experiencias la convivencia humana;

IV.- Promover la orientación y capacitación de los docentes de la educación básica regular, bajo un programa de apoyo técnico multiprofesional;

V.- Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las condiciones de discapacidad para el logro de objetivos comunes en la educación básica; y

VI.- Promover la asistencia a talleres, instituciones o empresas para que las personas que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación especial, reciban capacitación laboral que les permita una vida autónoma y productiva.

Sección VIII
DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 86 Esta educación tiene como finalidad brindar a los grupos étnicos del Estado: educación inicial, preescolar, primaria y secundaria bilingüe bicultural, servicios asistenciales, así como los de apoyo al mejoramiento y desarrollo de las comunidades indígenas.

Artículo 87 La educación indígena que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados tendrá las siguientes características:

I.- Promover el desarrollo de las comunidades indígenas a través de la revaloración y afirmación de la identidad étnica, el uso y estudio sistemático de la lengua materna del educando, a fin de interrelacionarlo con la cultura nacional y universal;

II.- Impulsar la educación básica, la formación para el trabajo, y servicios asistenciales, a través de los albergues escolares y los centros de integración social;

III.- Orientar y capacitar a los grupos integrantes de las comunidades indígenas para el uso de sus recursos y el mejoramiento de la comunidad, por medio de las brigadas de desarrollo y mejoramiento indígena; e

IV.- Incorporar los contenidos étnicos regionales en los planes y programas de estudio para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los grupos étnicos.

Artículo 88 El Gobierno del Estado, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación en materia de educación indígena con las instituciones públicas o privadas que presten servicios educativos, asistenciales o culturales a la población étnica del Estado.

Sección IX
DE LA EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 89 La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando cuidando y manteniendo el equilibrio en los ámbitos cognoscitivo, motriz, afectivo y social. Será obligatoria en los niveles de educación básica, en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte.

Artículo 90 La autoridad educativa estatal a través de la Coordinación de Educación Física de la Secretaría de Educación, será responsable de la aplicación de los programas oficiales de educación física en la educación básica.

Artículo 91 La educación física que ofrezca el Estado tendrá los siguientes propósitos:

I.- Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la ejercitación sistemática de las capacidades, disciplina del ejercicio físico, la práctica del predeporte y el deporte;

II.- Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico-deportivas y recreativas que le permita integrarse e interactuar con los demás;

III.- Coadyuvar a la iniciación deportiva adquiriendo los fundamentos técnicos y tácticos básicos;

IV.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, así como el rechazo a las adicciones y la previsión de las conductas delictivas;

V.- Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos de higiene diaria, alimentación balanceada, descanso y conservación del medio ambiente; y

VI.- Fomentar las actividades sociales que favorezcan el respeto, la cooperación y la confianza en los demás mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal.

Sección X
DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Artículo 92 La educación para adultos se sustentará en la solidaridad social y tendrá como finalidad impulsar la creación de nuevos modelos de atención que amplíen el horizonte y las oportunidades educativas que faciliten a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación básica, su ingreso al aparato productivo social.

El Gobierno del Estado organizará servicios de promoción y asesoría permanente de educación para adultos, y dará las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación básica.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Artículo 93 La educación para adultos que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados, cumplirá con las siguientes características:

I.- Se ofrecerá a la población mayor de 15 años de edad;

II.- Sentará las bases para que toda persona pueda alcanzar como mínimo el nivel de conocimientos y habilidades equivalentes a la educación primaria y la secundaria;

III.- Elevará los niveles de los educandos para incorporarlos al desarrollo económico y social del Estado;

IV.- El proceso de aprendizaje se apoyará en los libros, guías y materiales didácticos aprobados por la autoridad educativa competente; y

V.- Comprenderá los servicios de alfabetización, primaria, secundaria, fomento a la lectura, la formación para el trabajo y el fomento a la sana recreación, los cuales se ofrecerán en centros de educación básica para adultos, salas de lecturas y misiones culturales, escuelas de oficios, centros de capacitación y academias.

Sección XI
DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 94 La formación para el trabajo, tiene por objeto proporcionar al individuo los conocimientos, habilidades o destrezas que le permitan desarrollar una actividad productiva, mediante alguna ocupación u oficio calificado, demandada en el mercado.

Artículo 95 El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos, sindicatos y con el sector productivo de la entidad para que ofrezcan cursos o programas específicos de formación para el trabajo.

Artículo 96 La educación a que se refiere la presente Ley tendrá las modalidades de escolarizada, no escolarizada o mixta.

Capítulo III
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 97 Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los desempeños de formación general y, en su caso, la adquisición de capacidades y las actitudes que correspondan a cada nivel educativo;

II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras actividades de aprendizaje, que el educando deba acreditar para cumplir los desempeños esperados en cada nivel educativo;

III.- Las secuencias indispensables que deban respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo y otros niveles;

IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación, acreditación y certificación para verificar que el educando cumpla con los propósitos de cada nivel educativo; y

V.- Sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Artículo 98 En la elaboración y evaluación de los planes y programas de estudio se tomará en cuenta la prospectiva del proceso educativo en el marco del proyecto educativo nacional y estatal, los requerimientos del educando, así como los criterios lógicos, psicológicos, lingüísticos, culturales, sociales y de salud, inherentes o incidentes al proceso educativo.

Artículo 99 La educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes que se imparta en el Estado de Tabasco, se regulará por los planes y programas que formule la autoridad educativa federal, considerando su aplicación obligatoria.

Artículo 100 La autoridad educativa estatal, de conformidad con la Ley General de Educación y considerando la opinión del Consejo Educativo del Estado, propondrá las adaptaciones o modificaciones a los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa federal, enriqueciéndolos con aspectos que atiendan las necesidades y características regionales del Estado de Tabasco, incluyendo contenidos que permitan a los educandos un mejor conocimiento de la geografía, historia, costumbres, tradiciones y demás aspectos propios del Estado y sus Municipios.

Artículo 101 La autoridad educativa estatal, además, dentro de sus propuestas de ajustes o inclusión a los contenidos en los planes y programas de estudio, establecidos en la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, promoverá el rescate de la cultura, así como el fomento a los valores sociales propios del Estado en los niveles y modalidades de la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes.

Artículo 102 Las instituciones educativas de niveles distintos a la educación primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de docentes, creadas de conformidad con la presente Ley, por los Municipios, organismos descentralizados y particulares, deberán someter previamente a la determinación de la autoridad educativa estatal sus planes y programas de estudio para operar con validez.

Artículo 103 Las instituciones de educación media superior, superior o de enseñanza técnica, normarán sus planes y programas de conformidad a las necesidades de desarrollo económico y social de la entidad.

Artículo 104 La autoridad educativa estatal publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones a los planes y programas de estudio aplicables a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes, que previamente haya determinado la autoridad educativa federal.

Capítulo IV
DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 105 La educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes, se sujetará al calendario escolar que determine la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal, podrá ajustar el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa federal de acuerdo a los requerimientos propios de la entidad. El calendario deberá contener 200 días efectivos de clases para los educandos.

La autoridad educativa estatal determinará lo procedente respecto a los niveles educativos distintos a los mencionados en el primer párrafo.

Los docentes cubrirán el contenido de los planes y programas de estudio para el ciclo escolar correspondiente en el tiempo marcado por el calendario escolar.

Si por alguna circunstancia se ampliara el número de días laborables, los docentes serán debidamente remunerados.

Artículo 106 En días efectivos de clase, las horas de labor escolar se dedicarán a la realización de actividades educativas conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Artículo 107 Podrán desarrollarse actividades no previstas en los planes y programas oficiales de estudio, si no implican incumplimiento de los mismos.

Artículo 108 La autoridad educativa estatal tomará las medidas procedentes para recuperar las horas y días hábiles perdidos, cuando se presenten interrupciones al calendario escolar por causa de fuerza mayor o suspensiones no autorizadas.

Artículo 109 La autoridad educativa estatal, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el calendario escolar para cada período lectivo.

Capítulo V
DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 110 Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, modalidades y niveles. Por lo que concierne a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa estatal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 111 La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudio. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Artículo 112 La autorización y el reconocimiento incorporarán a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieran, al sistema educativo estatal.

Artículo 113 La autoridad educativa estatal, otorgará las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Contar con personal que acredite la preparación académica exigida para proporcionar el tipo de educación de que se trate, y en su caso los demás requisitos que señalen las autoridades competentes;

II.- Contar con instalaciones adecuadas a las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad que la autoridad educativa otorgante determine; y

III.- Sujetarse a los planes y programas de estudio que la autoridad otorgante determine.

Para establecer un nuevo plantel, se requerirá según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

Artículo 114 Los particulares que ofrezcan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la presente Ley;

II.- Impartir la educación primaria, la secundaria y la normal, sujetándose a cumplir los planes y programas de estudio vigentes para el sistema educativo nacional;

III.- Ofrecer educación distinta a la educación primaria, la secundaria y la normal, cumpliendo con los planes y programas de estudio que la autoridad educativa estatal haya determinado o considerado procedentes;

IV.- Reservar un cinco por ciento como mínimo sobre la inscripción del ciclo escolar anterior, para las becas que asigne la autoridad educativa estatal, en base a los lineamientos establecidos;

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de información, evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal competente realice u ordene; y

VI.- Cumplir además con los requisitos que establece el artículo anterior de esta Ley.

Artículo 115 La autoridad educativa estatal, realizará visitas de inspección y vigilancia a los centros educativos particulares que les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley General de Educación.

Artículo 116 La autoridad educativa estatal publicará cada año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el listado de las instituciones educativas particulares a las que haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

De la misma forma, se publicará oportunamente la supresión de las instituciones a las que haya revocado o retirado la autorización o reconocimiento oficial de estudios.

Artículo 117 Los particulares que hayan obtenido la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan una leyenda que indique su calidad de incorporados, número y fecha del acuerdo de incorporación, así como la autoridad que la otorga.

Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán mencionarlo así en su respectiva documentación y publicidad. La omisión de

este requisito, traerá aparejada la orden de clausura del establecimiento de que se trate por parte de la autoridad educativa estatal.

En el caso de la educación inicial y preescolar, deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para proporcionar educación, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagogicas que la autoridad educativa determine; adoptar las medidas a que se refiere el articulo 13, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 118 Los particulares que impartan la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin autorización previa otorgada por la autoridad educativa estatal, serán objeto de la clausura inmediata del servicio, independientemente de la responsabilidad que les resulte frente a terceros, y en su caso, la oficial en que incurran los funcionarios y empleados públicos que hayan tolerado su apertura o funcionamiento.

Artículo 119 La autoridad educativa estatal, previo procedimiento administrativo, podrá revocar o retirar, en su caso, las autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, otorgados a particulares para proporcionar educación.

Capítulo VI
DE LA VALIDEZ Y CERTIFICACIÓN OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 120 Será facultad de la autoridad educativa estatal:

I.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en los niveles de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, en base a la normatividad que para tal efecto emita la autoridad educativa federal; y

II.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de acuerdo a la normatividad respectiva, en los niveles distintos a los de la educación primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, respecto a los planes y programas de estudio proporcionados en el Estado.

Artículo 121 La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la normatividad respectiva.

Artículo 122 Los estudios realizados dentro del sistema educativo estatal, tendrán validez en toda la República por formar parte del sistema educativo nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Educación.

Artículo 123 Las instituciones que forman parte del sistema educativo estatal, expedirán constancias, certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes y programas de estudio.

Título tercero
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Capítulo I
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 124 La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los principios de libertad y responsabilidad, promoviendo la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. Esta participación se realizará a través de consejos de participacion social estatal, municipales y escolares.

Artículo 125 Las autoridades educativas estatal y municipal, promoverán la participación de la sociedad en los procesos educativos que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación que ofrezcan las instituciones públicas, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal y la presente Ley.

Artículo 126 El Ejecutivo del Estado contará con un consejo de participación social en la educación, como órgano auxiliar de consulta, orientación y apoyo en materia educativa del Gobierno del Estado y de la autoridad educativa estatal, al que se le denominará Consejo Educativo de Tabasco, que será responsable de integrar y coordinar a nivel estatal todos los agentes y organismos educativos en acciones de participación social, que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación y con ello mejorar las condiciones de vida de todos y cada uno de los tabasqueños.

Artículo 127 El Consejo Educativo de Tabasco estará integrado por:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario de Educación del Estado;

III.- Un Presidente Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado;

IV.- Un asesor, que será designado por el Gobernador del Estado;

V.- Los Secretarios de Gobierno; de Salud de Desarrollo Social y Protección Ambiental; de Fomento Económico; de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco;

VI.- Los secretarios técnicos de los Consejos de Ciencia y Tecnología, de Educación Superior, de Educación Tecnológica, del Técnico de la Educación y del Deporte;

VII.- El Director General del Instituto de Cultura de Tabasco y el Director General del Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco;

VIII.- Los directores y coordinadores de la Secretaría de Educación;

IX.- El Secretario General en el Estado de la organización sindical que represente a los docentes, así como representantes sindicales de los trabajadores de la educación, uno por cada nivel educativo;

X.- Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

XI.- Representantes de docentes, uno por cada nivel educativo;

XII.- Representantes de padres de familia, uno por cada nivel educativo;

XIII.- Tres representantes de los órganos de comunicación social;

XIV.- Miembros distinguidos de instituciones que presten el servicio educativo o interesados en educación, uno por institución, y

XV.- La Comisión Permanente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del H. Congreso del Estado.

Artículo 128 Formarán parte del Consejo Educativo de Tabasco:

I.- Un representante de cada uno de los sectores sociales de la entidad especialmente interesados en la educación;

II.- Los presidentes de los diecisiete Municipios;

III.- Un representante de cada Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

IV.- El representante de la Secretaría de Educación Pública y los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, del Consejo Nacional de Fomento Educativo, del Instituto Nacional de Educación para los Adultos y del Jefe de Zona del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas en el Estado; y

V.- Funcionarios del sistema educativo federal que prestan servicios en el Estado, uno por institución.

Artículo 129 El Consejo Educativo de Tabasco tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y apoyar la realización de actividades de carácter cultural, cívico, deportivo, de recreación y bienestar social;

II.- Apoyar a nivel estatal la realización de las actividades de protección civil y emergencia escolar;

III.- Analizar y sistematizar las propuestas hechas por los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, sobre la inclusión de contenidos regionales en los planes y programas educativos, haciéndolos llegar a las autoridades educativas correspondientes; sin que sus dictámenes técnicos tengan carácter obligatorio;

IV.- Opinar sobre los aspectos pedagógicos de la educación que se proporcione en el Estado

V.- Conocer de las evaluaciones que efectue la autoridad educativa estatal y colaborar con ella en las actividades destinadas al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educacion; y

VI.- Recepcionar las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación, a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo.

Artículo 130 El Consejo Educativo de Tabasco apoyará el cumplimiento del programa educativo del Estado a través de las acciones siguientes:

I.- Vinculación, localización de necesidades y propuestas;

II.- Comunicación, coordinación y evaluación permanente;

III.- Promoción del funcionamiento de los consejos municipales y escolares; y

IV.- Seguimiento y apoyo a los proyectos de los consejos que integra, y en su caso proporcionar el soporte técnico-pedagógico, teórico y legal, cuando estos así lo requieran.

Artículo 131 En cada uno de los Municipios del Estado, operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que estará integrado por los responsables de los consejos escolares, los representantes de los docentes, del sindicato, de los estudiantes de los diversos niveles, los representantes de los padres de familia y de sus asociaciones, y los representantes de los diversos sectores.

Será responsabilidad del Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, la constitución y establecimiento de los consejos, así como el asegurar su adecuado funcionamiento, con la participación que corresponda al Consejo Educativo de Tabasco, la Secretaría de Educación y los demás sectores sociales del Municipio.

Artículo 132 Los consejos municipales de participación social en la educación son organismos de análisis, planeación y aplicación de acciones educativas a nivel municipal, encaminadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes por medio del desarrollo educativo local.

Artículo 133 El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular el proyecto educativo municipal;

II.- Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales, el mejoramiento de los servicios educativos, así como la construcción o ampliación de escuelas oficiales y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

III.- Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

IV.- Llevar un seguimiento de las actividades de mejoramiento de las instituciones educativas públicas del municipio;

V.- Estimular, promover y apoyar las actividades extraescolares, relacionadas con los aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales en beneficio de los educandos del municipio;

VI.- Establecer coordinación de autoridades municipales con escuelas y programas de bienestar comunitario;

VII.- Proponer al Consejo Educativo de Tabasco, la inclusión en los planes y programas de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, aspectos particulares del municipio que contribuyan a la formulación de los contenidos regionales;

VIII.- Opinar sobre los aspectos pedagógicos de la educación que se ofrezca en el municipio;

IX.- Apoyar a los consejos escolares de participación social, en la realización de las actividades de protección civil y emergencia escolar;

X.- Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

XI.- Promover actividades de orientación y concientización dirigidas a padres de familia y tutores para que éstos cumplan con sus obligaciones en materia educativa;

XII.- Proponer el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados escolares, que se destaquen en el mejoramiento de la educación en el municipio;

XIII.- Procurar recursos complementarios para el equipamiento y mantenimiento físico de las escuelas públicas en su jurisdicción y en general, realizará todas las actividades que sean necesarias para apoyar la educación en el municipio; y

XIV.- Nombrar un representante ante el Consejo Educativo de Tabasco.

Artículo 134 Compete a la autoridad de cada institución educativa, vincular a éstas, activa y constantemente con la comunidad. Las autoridades educativas y los Ayuntamientos brindarán todo su apoyo y colaboración para tales efectos.

Artículo 135 Las autoridades escolares organizarán en cada institución educativa pública, un consejo escolar de participación social, el cual estará integrado por:

I.- Padres de familia;

II.- Representantes de la asociación de padres de familia;

III.- Representantes de los docentes;

IV.- Representantes de la organización sindical;

V.- Directivos de la escuela;

VI.- Exalumnos; y

VII.- Miembros de la comunidad interesados en el desarrollo y mejoramiento de la escuela.

Consejos análogos podrán operar en las instituciones educativas particulares.

Las autoridades educativas podrán estructurar sistemas de consejos de participación social de acuerdo a las necesidades propias de cada región.

Artículo 136 El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes finalidades:

I.- Formular y desarrollar el proyecto educativo escolar;

II.- Conocer del calendario escolar anual, de las metas educativas y del avance en las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el docente a su mejor realización;

III.- Tomar nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

IV.- Propiciar la colaboración de docentes y padres de familia;

V.- Proponer el otorgamiento de estímulos y reconocimientos de carácter social, a alumnos, docentes, directivos y personal de apoyo a la docencia de la escuela;

VI.- Estimular, promover y apoyar la realización de actividades extraescolares que ayuden a la formación de los educandos;

VII.- Realizar acciones relacionadas con la participación, coordinación y difusión de las actividades de protección civil y emergencia escolar;

VIII.- Promover y difundir entre los habitantes de la comunidad los beneficios de la educación en el ser humano;

IX.- Opinar sobre los aspectos pedagógicos de la educación;

X.- Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación;

XI.- Convocar a la comunidad escolar para participar en la realización de trabajos específicos para el mejoramiento de la escuela;

XII.- Apoyar las actividades cotidianas de la escuela, y en general, podrá realizar todas aquellas actividades encaminadas al mejoramiento de la misma; y

XIII.- Alentar el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando.

Artículo 137 Los consejos de participación social a que se refiere el presente capítulo, se abstendrán de intervenir en los aspectos administrativos y laborales de los establecimientos educativos, y no deberán participar en actividades de tipo político ni religioso.

Capítulo II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ALUMNOS

Artículo 138 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

I.- Obtener la inscripción escolar necesaria, de conformidad a los procedimientos señalados por la Secretaría de Educación, para que sus hijos menores o pupilos reciban la educación primaria y la secundaria;

II.- Coordinarse con las autoridades escolares para el mejoramiento de la educación de sus hijos menores o pupilos, así como para el mejoramiento de los planteles educativos;

III.- Propiciar buenas relaciones entre docentes, alumnos y padres de familia;

IV.- Comunicar a las autoridades escolares cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que dichas autoridades se aboquen a la solución de los mismos;

V.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia, así como de los consejos de participación social en la educación; y

VI.- Opinar ante las autoridades educativas, en los casos de la educación que impartan los particulares en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

Artículo 139 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación primaria y secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos;

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que éstas realicen; y

IV.- Coadyuvar con las autoridades escolares en el tratamiento de los problemas de conducta.

Artículo 140 Los padres de familia, los tutores, o quienes ejerzan la patria potestad, pueden constituirse en asociaciones para representar sus intereses comunes y registrarse ante las autoridades educativas.

Artículo 141 Las asociaciones de padres de familia tienen por objeto:

I.- Representar ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II.- Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar, y de sus instalaciones;

III.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias que administre la asociación de padres de familia, aplicando éstos en el mantenimiento de la escuela respectiva;

IV.- Determinar la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes o servicios, que las asociaciones hagan al establecimiento escolar;

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

VI.- Fomentar y mantener las relaciones de colaboración y respeto mutuo entre los trabajadores de la educación, los alumnos y los padres de familia, para un aprovechamiento óptimo de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;

VII.- Colaborar en la ejecución de proyectos estratégicos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros;

VIII.- Coadyuvar con las autoridades escolares y educativas, en las actividades y campañas de beneficio social, cultural, sanitario y ecológico que se efectúen en sus comunidades; y

IX.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 142 Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos administrativos, técnico-pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 143 Los derechos y obligaciones de los educandos serán establecidos por la autoridad educativa estatal en los reglamentos que se expidan para su observancia en cada nivel educativo.

Título cuarto
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Capítulo I
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 144 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley;

II.- Suspender el servicio educativo, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

III.- Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y la secundaria;

V.- Incumplir los lineamientos generales para uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;

VI.- Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos;

VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII.- Realizar o permitir que se realice publicidad dentro del plantel escolar, que fomente el consumismo o interfiera la labor docente;

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas irregulares de los alumnos que deban ser de su conocimiento.

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades educativas;

XII.- Incumplir cualesquiera de los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, los señalados en esta Ley, así como en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

XIII.- Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XIV.- Incumplir con lo dispuesto en el artículo 117 de esta Ley; e

XV.- Impartir la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 145 Las personas jurídicas colectivas y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios que impartan servicios educativos, y que cometan cualesquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior se harán acreedoras a las sanciones siguientes:

I.- Apercibimiento por escrito.

II.- Sanción pecuniaria hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al estado, y en la fecha que se cometa, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

III.- Revocación de la autorización o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa; y

IV.- En los supuestos previstos en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo anterior además de la aplicación de las sanciones señaladas previamente podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

En cuanto a los servicios educativos municipales que no cuenten con el acuerdo de la autoridad educativa estatal en el que se determinen los planes y programas de estudio aplicables para su operación y no lo hagan saber en su documentación y publicidad, la Secretaría se reserva el derecho de darlo a conocer a la opinión pública.

Artículo 146 Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución en un término de 60 días hábiles con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 147 La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados hasta que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad educativa, hasta que aquél concluya.

Capítulo II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 148 En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad educativa estatal, con fundamento en la Ley General de Educación, de la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, podrá interponerse el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 149 El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.
La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido, anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañen. En el mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.

Artículo 150 En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 151 Al interponerse el recurso podrá proporcionarse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos.

Si se proporcionan pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco, ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicional que considere necesarios.

Artículo 152 La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen proporcionado pruebas o las ofrecidas no requieren plazo especial de desahogo; y

II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 153 La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, las suspensión solo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley; y

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.

Transitorios

Primero: La presente Ley entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo: Se abrogan todas las disposiciones estatales que en materia educativa, de cultura y deporte, se contrapongan a la presente Ley.

Tercero: El Gobierno del Estado de Tabasco, se obliga a respetar integramente los derechos de los trabajadores de la educación, y reconoce la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical, en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

Cuarto: El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para la exacta aplicación de esta Ley.

Quinto: El Consejo Educativo del Estado de Tabasco creado de conformidad con la Ley General de Educación, prorrogará su funcionamiento al amparo de esta Ley.

Sexto: Las cédulas personales para el ejercicio de profesiones continuarán expidiéndose de conformidad con lo previsto en el Convenio que para Coordinar y Unificar el Registro Profesional suscribieron el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Séptimo: Los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos con aplicación supletoria de la Ley General de Educación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. LIC. JOSÉ ALFREDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ; DIPUTADO PRESIDENTE; C. LIC. GONZALO ZENTELLA DE DIOS DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 10941

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente Civil número 227/996 relativo al Juicio de ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO; promovido por ANAHI BLANCO SOSA, en contra de MARTIN RUEDA PULIDO, que con fecha diez de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede, se provee:

1o. Advirtiéndose de las presentes actuaciones que el demandado MARTIN RUEDA PULIDO, según cómputo visible a foja veintiuna frente de autos, no hizo contestación alguna dentro del término concedido para ello a la demanda instaurada en su contra así como no opuso excepciones que tuviere, por lo cual se le declara la rebeldía en que ha incurrido y por perdido sus derechos para hacerlo.

2o.- Por lo tanto, con fundamento en el numeral 265 del Código Procesal Civil en Vigor, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en este juicio y cuantas notificaciones deban hacérsele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados del éste Juzgado.

3o.- Ahora bien, acorde a lo dispuesto en el numeral 618 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado, se abre el término de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES, pero tomando en cuenta que el demandado antes referido, fue declarado en rebeldía, éste proveído deberá publicarse por dos veces consecutivas cada tercer día en el periódico Oficial del Estado, comenzando a correr dicho término a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a expedir.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE H.CARDENAS, TABASCO. DOY FE.

H. CARDENAS, TABASCO, A 22 DE ENERO DE 1997.

ATENTAMENTE.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

-3

No.- 10970

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
COMALCALCO, TABASCO.

A LA C.MARIA ELVA GUTIERREZ CORTEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 713/996, relativo al -- Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por- CANDELARIO GUTIERREZ CRUZ, en contra de MARIA ELVA GUTIERREZ CORTES, con fecha diez de enero del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. VISTOS,- el contenido de la razón de cuenta de la Secretaría se acuerda: - 1o.- Advirtiéndose de autos que el término concedido - a la C.MARIA ELVA GUTIERREZ CORTEZ, para recoger las copas - de la demanda así como para dar contestación a la misma, ha concluído según consta de los cómputos que anteceden; al - efecto y acorde a lo previsto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene- por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda y -- por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitar y como tampoco señaló domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, en consecuencia, las subsecuentes, aún - las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado.- 2o.- Consecuentemente y conforme a- lo dispuesto por el artículo 618 del Ordenamiento Legal antes invocado, se ordena recibir el presente juicio a prueba - por el término de DIEZ DIAS fatales y comunes a las partes,- debiendo notificárseles este proveído en la forma prevenida y publicarse además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que al efecto se expidan al actor.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA - EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICDA.- LETICIA PALOMEQUE CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- - - - - - - - - Al calce: Dos firmas ilegibles.- Rúbricas."

POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO -- OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C.LICDA.LETICIA PALOMEQUE CRUZ.
COMALCALCO, TAB.

1-2-

No.- 10974

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DE TACOTALPA, TABASCO - - - - - - - - - -

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del publico en general que en el expediente Civil numero 50/997, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM, promovidas por MARTHA ELENA TORRES HERNANDEZ, con fecha treinta y uno de Enero del presente año, se dictó un proveido que copia a la letra dice:.- - - - - - - - - -

...AUTO DE INICIO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- VISTOS.- Por presentada MARTHA ELENA TORRES HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, exhibido en fecha veintinueve de enero del presente año, por medio del cual exhibe certificado negativo de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, original de un plano a nombre de MARTHA ELENA TORRES HERNANDEZ, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio urbano con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON SEISCIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS, ubicaco en la Calle Narciso Mendoza sin número del Barrio Sabanilla de la Villa Tapijulapa de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes:- Al norte, en 22.30 metros con el Señor LEONARDO TORRES ORTIZ, al Sur en 22.50 metros con Jose Manuel Pérez Paz, al este en 10.25 metros con la Calle Narciso Mendoza y al Oeste en 10.70 metros con José Manuel Torres Hernández.- Con fundamento en los articulos 2932 y 2933 dlel Código Civil, relacionados con los articulos 870, 872, 904, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se dá entrada a la promocion en la via y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el numero que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con atento oficio y al Ministerio Publico Adscrito, la intervención que legalmente le corresponde; publiquese este proveido por medio de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres dias en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijense los avisos correspondientes en los lugares publicos y concurridos de esta Ciudad, asi como en la ubicacion del inmueble, agregados que sean los periodicos se acordará fecha para la testimonial ofrecida por la promovente a cargo de DAGNI MARTINEZ MARTINEZ, GABRIEL CRUZ JIMENEZ Y ADALBERTO RAMIREZ PEREZ, en consecuencia deseles vista con las citadas diligencias a los colindantes LEONARDO TORRES ORTIZ, JOSE MANUEL PEREZ PAZ, JOSE MANUEL TORRES HERNANDEZ, asi como al registrador publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, para que en un término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Apareciendo de que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdiccion, con fundamento en los articulos 103 y 104 del Codigo de Procedimientos Civiles en Vigor, remitanse atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la citada Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notificar personalmente al mencionado Registrador Público el presente proveido en los términos indicados.- Se tiene al actor autorizando para recibir citas y notificaciones al Licenciado CRISPIN TORREZ CASTELLANOS, señalando como domicilio para tales efectos la casa numero ciento treinta y seis de la Avenida Adolfo Ruiz Cortinez del Fraccionamiento Oro Verde de esta Ciudad; asimismo con fundamento en los articulos 2455 y 2495 del Código Civil Vigente en el Estado, otorga Mandato Judicial en favor del profesionista antes mencionado, a quien se cita para que comparezca ante este Juzgado a la protesta y discernimiento del cargo de referencia, debiendo comparecer con su cédula profesional que lo acredite como tal, previa ratificación del otorgante, señalandose para ello cualquier dia y hora hábil.- Notifiquese personalmente a las partes.- Cúmplase.- ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA AMANDA SOTO PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS..."""

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.- -

SRIA. DE ACUERDOS

C. MA. ESTHELA RENDON M.

1-2-3

No.- 10966

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil Número 388/996, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,- PROmovido por CARLOS ARTURO CAMARA ALVAREZ, en contra de - KARINA ESTEBAN CRUZ, con fecha trece de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - - - - - - - - - - Visto la cuenta Secretarial, se acuerda: - - - - - - - - - PRIMERO.- Con vista en el cómputo practicado por la- Secretaría y apareciendo que la demandada KARINA ESTEBAN - CRUZ, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado - a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra y por consiguiente no contestó la demanda, en tal virtud - de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por perdido a la demandada KARINA ESTEBAN CRUZ, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, - asimismo atento al diverso 111 del citado Ordenamiento, se le hace saber que todas las resoluciones que en lo adelante recaígan y cuantas citaciones deban hacersele le surtiran por los ESTRADOS DEL JUZGADO, aún las de carácter personal.- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 284 del - Código ante citado, se abre el período de Ofreciento de - pruebas de DIEZ DIAS fatales y común a la parte, apareciendo que el presente asunto se sigue en rebeldía de la demandada atento al diverso 618 del mismo ordenamiento Legal, - publíquese este asunto DOS VECES consecutivas en el Período Oficial del Estado, en la inteligencia de que el plazo- señalado empezará a computarse al día siguiente de la ultima publicación que se realizó para lo anterior expídanse - los edicto de estilo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA - INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO HECTOR AGUILAR ALVARADO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - - -

- - - Por mandato Judicial y para su publicación en el - periódico Oficial del Estado, Organo de difusión encargado y - - que se editan en la capital del Estado, por DOS VECES consecutivos, expido el presente edicto a los Catorce días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y - siete en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DEACUERDOS.

LIC. HECTOR AGUILAR ALVARADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

1-2-3

No. 10969

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 166/992, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, Endosatario En Procuración del BANCO BANCOMER, S.A. DE S.N.C, actualmente seguido por el licenciado RICARDO RUIZ TORRES, en su carácter Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A. en contra de ROMAN LOPEZ MADRIGAL, con fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, H. CARDENAS, TABASCO, FEBRERO TRECE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 3793, que remite el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por medio del cual devuelve el exhorto número 98/996, debidamente diligenciado, el cual fue reducido de esta causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al licenciado RICARDO RUIZ TORRES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita en su libelo de cuenta, y toda vez que las partes no impugnaron el avalúo emitido por el perito Tercero en Dis se aprueba el mismo en todos sus términos, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Asimismo y como lo solicita el actor en el punto dos de su libelo que se provee, y con fundamento en los artículos 410, 411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 551, 552, 553, 556, 558 y relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado, de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO RUSTICO, ubicado en la carretera rural de terracería, que comunica de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a la Ranchería Villa Flores, a dos kilómetros aproximadamente, margen derecho, con una superficie de 02-59-79 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 358.00 metros con CANDELARIO ZAMORA RAMOS, al sur 296.40 metros con MARINA PEREZ, al este 142.80 metros con ROMAN LOPEZ MADRIGAL, y al oeste 58.70 metros con el Ejido Pedro C. Colorado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1628 m a folios del 3770 al 3772, del libro de duplicados volumen 41, afectando el predio 4966, a folio 171 del libro mayor, volumen 18, al cual se le fijó un valor comercial de $65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de $43,333.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético.

PREDIO URBANO, ubicado en la calle General Adelfo Cadena, número ochenta y seis, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 219.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 27.40 metros con VICTOR MANUEL GERONIMO SISNEROS al sur 27.40 metros con FELICITA AVALOS CORTES, al este 8.00 metros con LILI OSORIO SOSA y al oeste 8.00 metros con Avenida General Adelfo Cadenas, inscrito el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, a nombre del demandado, bajo el documento público número 232, a folios del 246 al 249, del libro de duplicados volumen 90, afectando el predio 12,561, folio 233, del libro mayor volumen 46, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, al cual se le fijo un valor comercial de $84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de $56,000 (CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético.

PREDIO RUSTICO, ubicado en la carretera rural de terracería que comunica de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a la Ranchería Villa Flores, a dos kilómetros aproximadamente, margen derecho, con una superficie de 2449, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 68.26 metros con JUAN MONTERO RIOS, al sur 69.25 metros con SEBASTIAN GARCIA, al este 36.90 metros con el camino vecinal, y al oeste 36.00 metros con ROMAN LOPEZ MADRIGAL, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete bajo el documento público 1,492 a folios del 3423 al 3,237, ,del libro de duplicados, volumen 41, afectando el predio 11,644, a folios 64, del libro mayor volumen 43, al cual se le fijó un valor comercial de $12,250.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir $8,166.66 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL, salvo error aritmético.

PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Libertad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 420.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 40.00 metros con LUCILA VILLEGAS PEREZ, al sur 40.00 metros con CORNELIO PEREZ MONTIEL, al este 11.00 metros con Callejon de acceso, y al oeste 10.00 metros con JUAN RODRIGUEZ, inscrito a nombre del demandado, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el once de mayo de mil novecientos noventa, bajo el documento público número 478, a folios del 1135 al 1140, del libro de Duplicados, volumen 44, afectando el predio 12,779, folio 201, del libro mayor volumen 47, al cual se le fijó un valor comercial de $13,000.00 (TRECE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir $8,666.6 (OCHO MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL, salvo error aritmético.

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, sin número de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 133.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 19.00 metros con VICTOR GERONIMO, al sur 19.00 metros con JUAN CAMAL, al este 7.00 metros con calle Lázaro Cárdenas, y al oeste 7.00 metros con calle Lázaro Cárdenas, y al oeste 7.00 metros con ROMAN LOPEZ MADRIGAL, inscrito a nombre del demandado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día siete de julio de mil novecientos noventa, bajo la escritura Pública número 713, folio 1603, 1604 y 1605 del libro de duplicados, volumen 44, afectando el predio 15,760, a folios 185 del libro mayor volumen 59, al cual se le fijó un valor comercial de $47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de $31.333.3 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético.

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, sin número de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 273.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 23.00 metros con CARMEN JIMENEZ AVALOS, al este 12.10 metros con la calle Lázaro Cárdenas, y al oeste 11..70 metros con LUCIA MORENO MONTEJO, inscrito a nombre del demandado el dia diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la escritura pública número 1331, afectando el predio número 11,658, folio 78, libro mayor volumen 43, a folios del 3,220 al 3,222, del libro de duplicados volumen 43, al cual se le fijó un valor comercial de $41,100.00 (CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor es decir la cantidad de $27,400.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético.

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Simón SARLAT, sin número de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 541.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 28.00 metros con VALENTINA HERRERA, al sur 28.00 metros con FIDELIA SANCHEZ CALLES, al este 23.30 metros con los hermanos HERRERA y al oeste 18.07 metros con la calle Simon Sarlat, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo la escritura pública número 168, a folios del 519 al 522, del libro de duplicados volumen 45, afectando el predio 1181, folio 231, del libro mayor, volumen 43; al cual se le fijó un valor comercial de $81,200.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de $54,133,33 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES, PESOS MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético.

CUARTO: En virtud de que en los presentes autos se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia en esta ciudad y en la ciudad de Huimanguillo, toda vez que en esta última se encuentra ubicados los inmuebles sujetos a remate, en convocación de postores y para tal efecto se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, para los efectos de que sean fijados los avisos respectivos en los lugares públicos de aquella ciudad, en el entendido de que la diligencia de remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la esquina que forman las calles de Morelos y Galeana precisamente en el tercer piso, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, A LAS OCHO HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la Segunda Secretaria Judicial Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, con quien actúa, que certifica y da fe

DOS FIRMÁS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el periódico Oficial del Estado, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, y en uno de los diarios de mayor circulacion que se edita en esta ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ

1-2-3

No.- 10960

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA

En el Expediente número 164/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO INVERLAT, S.A. y en contra de los CC. ELVIA IRIGOLLEN MACIAS Y RODOLFO GARCIA CASTILLO, con fecha Tres de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo de autos que los avalúos exhibidos por los peritos del actor, y los demandados, no fueron objetados por estos se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo solicita el actor en este juicio Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, sáquese a pública subasta el bien inmueble embargado a los demandados ELVIA IRIGOLLEN MACIAS Y RODOLFO GARCIA CASTILLo, los cuales a continuación se describen: Sobre el Departamento en Condominio número 102, Edificio T-I, Planta baja, del Conjunto Habitacional "Las Torres" ubicado en la calle Ramón Mendoza de la Colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, constante de una superficie de 89.55 metros cuadrados, localizado AL NORTE: (10.55) metros, en dos medidas con área verde. (3.675) metros con calle principal y (6.875) metros; AL SUR: (10.55) Metros, en tres medidas, con area verde (3.65) metros, con Departamento número 104 (3.40) metros, con pozo de luz (3.40) metros, con pozo de luz, (3.475) metros; AL ESTE; (9.78) metros, en dos medidas, con pasillo de acceso, (8.28) metros, con pozo de luz 1.50) metros, y AL OESTE: en (9.78) metros, con estacionamiento (7.20) metros, con área verde 1.50) metros, arriba con Departamento número 202; abajo con planta de cimentación. Inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de los Ciudadanos ELVIA IRIGOLLEN MACIAS Y RODOLFO GARCIA CASTILLO, bajo el número 15114, folios 56792 al 56828 del Libro de Duplicados volumen 1117, afectando el folio 51 del Libro de Condominio volumen 54 mismo al que se le fija el valor comercial emitido por el perito de la parte actora, consistente en la cantidad de $155,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

TERCERO: Como en este negocio se remata el bien inmueble, anúnciese la presente subasta POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital y en el lugar donde se encuentre el bien inmueble, convocandose postores, entendiendose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a lasl DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la TESORERÍA DEL H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la lcantidad base para el remate, sin cuyo requisito no seran admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firmam el Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

1-2-3

No.- 10992

SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN No. 74
DE VILLAHERMOSA, TAB.
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CRÉDITOS
Y COBRO COACTIVO.
SUPERVISIÓN DE COBRO COACTIVO.
UNIDAD DE PROCESO DE REMATES.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las 12:00 horas del día 12 de Marzo de 1997, se rematará en LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DE VILLAHERMOSA, TAB., los siguientes bienes:

DESCRIPCION DEL BIEN	*PRECIO DE AVALUO*
UN TELEFONO INALAMBRICO MARCA IUSACELL DE MOTOROLA TIPO SCN2552A, SERIE GUJ (18); BASE PARA TELÉFONO MARCA MOTOROLA MODELO S3765A SN: 313GUJ S535; CON ANTENA Y ENTRADA PARA CONECTAR A AUTOMÓVIL. INCLUYE BATERÍA RECARGABLE.	*$450.00*
UN TELEFONO INALAMBRICO MARCA IUSACELL DE MOTOROLA TIPO SCN2462A, SERIE GUY (51); BASE PARA TELÉFONO MARCA MOTOROLA MODELO S4016A MSN: 781GVA W955; CON ANTENA Y ENTRADA PARA CONECTAR A AUTOMOVIL. INCLUYE BATERÍA RECARGABLE.	*450.00*
UN TELEFONO CELULAR MARCA SONY MODELO DE LUJO CM-R111, SERIE 1201093; DE COBERTURA TOTAL, SIN ANTENA CON BATERÍA RECARGABLE MODELO QN-111BP.	*3,500.00*
UN CAMION TIPO TORTON MARCA DINA 600, MODELO 1978, CON PLACAS DE CIRCULACION 767-AG6; COLOR ROJO EN REGULAR ESTADO, CON CAJA PARA CARGA, DE MADERA.	*50,110.00*
UN TRACTOCAMION MARCA DINA MODELO 1981, COLOR BLANCO PLACAS XG 21228 SPF.MEX. CAJA METÁLICA CON PLACAS 185 UA4 SPF.MEX. DESCUADRADO Y SIN TECHO, LLANTAS FALTANTES DE BIRLOS, EQUIPADO CON DOS TANQUES DE ALUMINIO.	*108,040.00*
UN CAMION MARCA DINA FAMSA MODELO 1989, CON MOTOR MARCA MERCEDES BENZ F1317, COLOR BLANCO; CON CAJA METÁLICA PARA CARGA, COLOR BLANCA GOLPEADA Y PERFORADA POR EL LADO DERECHO.	*106,550.00*
	$269,100.00

Dichos bienes fueron decomisados a JOSÉ EDGAR GARRIDO BONILLA Y OTROS, según oficio de resolución número 2706 de fecha 13 de octubre de 1995, en relación con la causa penal 52/995/5, por la comisión del delito de transportación de ilegales por territorio nacional.

Con fundamento en los Artículos 173, 174, 175, 176 y 177, del Código Fiscal de la Federación así como el 95, apartado A, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, en vigor a partir del día siguiente al des u publicación, además en el Artículo Primero Fracción VII, Punto 7, del acuerdo que señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 1996, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Servirá de base para el remate la cantidad de *$269,100.00 (SON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)*, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Villahermosa, Tab., a 17 de Febrero de 1997.

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN.

LIC. ABELARDO SERRATO CHÁVEZ.

ASC/LCR/JLGM/

No. 10986

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO.
A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 680/995, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. LETICIA PRIEGO OJEDA, Albacea de la Sucesión Testamentaria del C. FRANCISCO PRIEGO PRIEGO Y/O FRANCISCO PRIEGO Y PRIEGO, en contra de la C. CLARA PRIEGO MORALES, con fecha nueve de enero del presente año, se dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita la C. LETICIA PRIEGO OJEDA su escrito de cuenta, y como se encuentra ordenada en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, con fundamento en los artículos 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda con rebaja del Veinte por ciento de la tasación y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en el Callejón Aureliano Colorado conocido como Callejón Mayito, hoy Calle Antonio Rullan Ferrer número 330 Interior 5, Colonia Mayito de esta Ciudad, constante de una superficie de 92.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 5.00 m, con CESAR DE LA ROSA PEREZ; AL SUR 5.00 m. con Callejón Aureliano Colorado callejón Mayito; AL ESTE 18.30 m., con MANUEL ZAPATA CARRERA Y LUCIA ZAPATA CARRERA; AL OESTE 18.50 m., con LUIS MENDEZ QUEVEDO, sirviendo como base entonces la cantidad de $160,000.00 CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial antes citado.

SEGUNDO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIA, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos
de esta Ciudad, convocando postores entendidos que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

TERCERO: Por otra parte y como lo solicita en su escrito de cuenta, otorga Mandato Judicial a favor del Licenciado CELEDONIO SANDOVAL RODRIGUEZ, mismo que se le señalan las TRECE HORAS de cualquier día hábil para la diligencia del cargo conferido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos, Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

1-2-3

No.10990

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL. REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente n(umero 107/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALCIDES CHAN PEREZ, en contra de FERMIN GARCIA SOSA, del cual se deduce el cuadernillo 245/995, formado con motivo de la EJECUCION DE SENTENCIA.- Se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- - - - - - -

- - - -VISTOS.- LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA:
- - - -1o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ALCIDES CHAN PEREZ actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, téngase al Acreedor Reembargante en Primer y Segundo Grado la Institución de Crédito denominado BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, (BANAMEX S.A.) con sucursal en Palenque Chiapas, por perdido el derecho para intervenir en la subasta del bien inmueble embargado en el presente juicio, toda ves que no contestó la vista que se le mandó dar mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto del presente año. - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - 2/o.- Como lo solicita el ocusante y toda vez, que las partes no expresaron su inconformidad contra el avalúo rendido por el perito Tercero en Discordia, en consecuencia se tiene por aprobado el avalúo para todos los efectos legales.- - - - - - - - - - - - - - -
- - -3/o.- Igualmente y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANOubicado en la calle de Miguel de González del Municipio de Catazajá, Chiapas, con una superficie de 240 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 metros con ejido Catazajá, al SUR: 16.00 metros con propiedad de Raúl Medina García, al ESTE 10.00 metros con propiedad de Marcos Valencia y al OESTE 20.00 metros con con calle Miguel de González, inscripción con volumen número C 7688236 y Escritura número 405, volumen 6 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, con número de registro 262, de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, del Libro número 1, Sección Primera, servirá de base para el remate del predio de referencia la suma de $38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor asignado al mismo por ARQ. ANA LUZ CABRERA ORTEGA, Perito Tercero en Discordia.
--3/o.- Se les hace saber a los licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Receptoria de Rentas de esta Ciudad, una cantidad o por lo menos un DIEZ POR CIENTO, de la cantidad base de el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos. -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

VISTOS.- LA CUENTA SECRETARIAL SE ACUERDA.
1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ALCIDES CHAN PEREZ, con su escrito de cuenta parte actora en el presente juicio, por medio del cual viene a desahogar la vista que se le mandó dar por acuerdo de fecha diez de enero del año de mil novecientos noventa y siete, en cuanto a la consignación hecha por el demandado FERMIN GARCIA SOSA y por las causas que expone en su escrito de cuenta désele vista de nueva cuenta al Ciudadano FERMIN GARCIA SOSA. para que en su momento de tres días contados a partir de la fecha de notificado el presente proveído manifieste lo que a sus derechos corresponda.

VISTO.- La cuenta secretarial y se acuerda.
1o.- Se tiene por presentado al Ciudadano FERMIN GARCIA SOSA, demandado en el presente Juicio, con su escrito de cuenta por medio del cual viene a dar contestación a la vista que se le mandó a dar mediante auto de fecha 22 de enero del año en curso y por haciendo en el mismo sus diversas manifestaciones, en consecuencia agréguese a sus autos el escrito de referencia para que surta sus efectos legales correspondientes.

2/o.- Téngase por presentado al Ciudadano ALCIDES CHAN PEREZ, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, expidansele los edictos correspondientes, y como lo previene el articulo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese los mismos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además anuncios en los sitios más públicos y concurridos de esa ciudad, convocándose postores, entendiéndose que la subasta, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, en la que se rematará el bien inmueble detallado en el punto tres del auto de fecha veintiocho de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, pero tomando en cuenta que el inmueble en remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Civil de Playas de Catazajá, Chiapas, para que en ayuda y cooperación en las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva fijar los correspondientes avisos en los sitios públicos más concurridos de esa jurisdicción, así como en la puerta del Juzgado, respecto de la presente subasta en convocación de postores, entendido que de la misma tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado en la hora antes señalada.

3/o.- Asimismo hágasele saber al actor ALCIDES CHAN PEREZ, que puede pasar ante este Juzgado en cualquier dia y hora hábil para que se le haga entrega de la cantidad depositada a su favor por el demandado Fermín García Sosa, previa identificación que presente y constancia que obre en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALFREDO GUADALUPEPEREZ WADE SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SECRETARIO JUDICIAL

C. LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO

1-2-3

No.- 10987

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente 227/994, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Guadalupe de la Torre de Luna en contra de LEYLA DEL CARMEN BELLIZZIA LUGO (deudora), Vidaura Corzo Bellizzia y María de los Angeles Bellizzia Lugo como garantes Hipotecarios se dictó acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:
PRIMERO.- Así como lo pide el promovente se señala nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate respectiva señalándose para esos efectos las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, expidiéndose los EDICTOS Y AVISOS correspondientes del auto de fecha treinta de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, así como del presente proveído para su publicación correspondiente, en consecuencia hágasele saber a las partes la hora y fecha ya señalada de la diligencia antes mencionada.
Notifíquese personalmente y cúmplase.- - - - - - - - - - - -
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por y ante su Secretario Judicial licenciado EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, que autoriza y da fé.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
-----Vista la cuenta secretarial se acuerda:- - - - - - - - -
- - - PRIMERO.- Apareciendo que ninguna de las partes objetó los dictámenes periciales emitidos, en consecuencia se tienen por aprobados los avalúos para todos sus efectos legales correspodientes y con apoyo en los artículos 548 y 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y como lo solicita la ocursante, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

----A).- Predio Rústico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 00-25-00 Hs. (cero hectáreas, veinticinco áreas, cero centiáreas) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con cincuenta metros con propiedad de EDUARDO REYES, al Sur con cincuenta metros con propiedad de NATALIA GARCIA, al Este cincuenta metros con Camino Vecinal y al Oeste con cincuenta metros con propiedad de IDELFONSO REYES, inscrito el doce de enero de mil novecientos noventa, bajo el número 33 del Libro General de Entradas a folios 122 al 125 del Libro de Duplicados volumen 50 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 10529 a folio 112 del Libro Mayor Volumen 40 al que le fue fijado un valor comercial de $23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate le cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, predio inscrito a favor de los señores VIDAURA CORZO BELLIZZIA y MARIA DE LOS ANGELES BELLIZIA LUGO.
-----SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignación y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número ubicado frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- - - - - -
- - - -TERCERO.- Tal y como lo prevee el diverso 549 del Código ya antes invocado, anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad convocándose postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- - - - - - - -

- - - -CUARTO.- Apareciendo que el predio sujeto a remate se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el diverso 103 y 104 del Código Adjetivo Civil en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de la Jurisdicción de Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de aquella ciudad en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Juzgado en la fecha y hora ya señalada.- - - - - - - .
----Notifíquese personalmente y cúmplase.- - - - - - - - - - - - - - -
- - - Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de este Distrito por y ante la Ciudadana Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE Secretaria Judicial quien certifica y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- - - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA

1-2
7 EN 7

No. 10971

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES
Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente número 289/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. ó BANAMEX S.A. , seguido actualmente por el Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, con el mismo carácter, en contra de los Ciudadanos ALFREDO SOLIS PEREZ y EULOGIA GIL RUEDA DE SOLIS, con fecha tres de febrero del año en curso, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en los presentes autos dentro del término concedido para ello, esta autoridad aprueba el de mayor cantidad, es decir el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, Perito Valuador de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Asimismo como lo solicita el actor licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble que continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la Avenida Revolución número 805, de la colonia 18 de Marzo, antes San Joaquin de esta Ciudad, constante de una superficie de ciento ocho metros cuadrados, localizado al norte en 9.00 metros con avenida Revolución, al sur termina en punto, al este veinticuatro metros con ROGELIO SOLIS PEREZ, al suroeste en veinticinco metros con OTILIO DIAZ LORENZO, inscríto en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el numero 2760 del libro general de entradas a folios del 9787 al 9790 del libro de duplicados volumen 104, quedando afectado el predio número 49152, folio 2 volumen 192, al cual se le fijó un valor comercial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N) salvo error aritmético.

TERCERO: Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

1-2-3

No.- 10948

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. -

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 790/993, relativo al -- Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano JAIME ACOSTA JIMENEZ, en su carácter de Beneficiario de los documentos base de la acción,- en contra del C. CIPRIANO MORALES SUAREZ, se dictó un auto de fecha veintiocho de enero del año actual, que copiado a la letra dice: - - - - - -

- -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO - JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE - ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- - - - - - - - - - -

- - - Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- Apareciendo de autos que ninguna de las partes -- objetó los avalúos agregados a los presentes autos dentro del término concedido para ello, esta autoridad los aprueba para todos - los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor licenciado - - ELIAS DE DIOS MENDEZ en su escrito de cuenta y con fundamento en- los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549 y relativos del Código Procesal Civil en- Vigor, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se- describe: -

PREDIO URBANO ubicado en la cerrada del Retorno de la Colonia- primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie total de 181.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al- norte 9.05 metros con propiedad privada; al sur 9.05 metros con - Cerrada Del Retorno; al este 20.00 metros con GUADALUPE MORALES - SUAREZ, al oeste 20.00 metros con cerrada del Retorno, dicho inmueble tiene una construcción de 65.17 metros cuadrados, cinscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el 28 deenero de 1986, bajo el número 2294 del Libro General de Entradas a folios 11235 al 11239 del libro de duplicados - volumen 112, al cual se le fijó un valor comercial de SESENTA Y - CINCO MIL PESOS, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de - CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100, salvo error aritmético.- -

- - - TERCERO.- Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE - NUEVE DIAS en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además -- avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad en convocación de postores en el entendido que la subasta -- tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del - Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una - cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- - - - -

- - - CUARTO.- Asimismo se tiene al demandado CIPRIANO MORALES SUAREZ con su escrito de cuenta por señalando como nuevo domicilio para efectos de citas y notificaciones el ubicado en la - calle de Arista número 530 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado DANIEL MARTINEZ RABELO, autorizando- cualquier autorización hecha con anterioridad.- - - - - - - -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase.- - - - - - - - - -

- - - Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por -- ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ que autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL- DEL ESTADO, ASI EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD - DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

-2-3

No.- 10955

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Se hace del conocimiento al Público en General que en el expediente 90/996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada HILDA DEL ROSARIO GARCIA LEON, Endosataria en procuración del LIC. FERNANDO L. PAZOS DE LA TORRE, Apoderado de TRACTORMAYA S. A. DE C. V. en contra de CONSULTORIA PATRIA S.C. o quien legalmente la Represente, SERGIO CONTRERAS CABRERA y M.V.Z. PATRICIO GARRIDO RUIZ, como Avales, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un acuerdos que copiado a la letra se lée y dice:- - - - - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- -

- - - Vistos, el contenido de la cuenta secretarial se acuerda:-

- - - PRIMERO.- Apareciendo de autos que las partes de éste Juicio no manifestaron nada con respecto al valor Comercial de los bienes muebles embargados, emitidos por los peritos nombrados en autos, por lo que, se les tiene por perdido dicho derecho y se declara aprobado para todos los efectos legales el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía de los demandados por ser éste mayor en su valor Comercial.- - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo tiene solicitado la actora de éste Juicio, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, y 543, 549 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera Almoneda los bienes muebles embargados en éste asunto y que resultan ser los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - a).- Una Rastra de tiro Marca durable, modelo MAPT-9-32-26 de 32 Discos, con número de serie 93-166; a la cual se le fijó un valor Comercial de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - b).- Un Tractor Marca Ford Modelo 8730 de 160 H.P con serie número ZX-20406 con número de Motor H-343314 Tipo Agricola color Azul, al cual se le fijó un valor Comercial de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.- - - - - - - -

- - - c).- Un Tractor Marca Ford Modelo 8730 de 160 H.P con serie número ZX-20407 con número de motor H-343320 Tipo Agricola Color Azul, al cual se le fijo un valor Comercial de SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta localidad o bien en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve para el remate de cada uno de los bienes a rematar sin cuyo requisito no seran admitidos.- - -

- - - CUARTO.- Tomando en cuenta que en este juicio se rematarán bienes muebles, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciése la presente subasta por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, tales como Diario Presente, el Avance, Tabasco Hoy, Novedades y El Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los Edictos para la publicación correspondiente en convocación de postores, haciéndo del conocimiento que la diligencia de remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase.- - - - - - - - - - -

- - - A S I, lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que certifica y da fé.- -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TALES COMO DIARIO PRESENTE, AVANCE, TABASCO HOY, NOVEDADES Y EL SURESTE, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

-2-3

No.- 10961

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA

Que en el Expediente número: 2643/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A. y en contra de los CC. MIRZA M. MARTINEZ LOPEZ DE P. O MIRZA MINERVA MARTINEZ LOPEZ DE PECH Y JESUS PECH CUJ, con fechas Catorce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis y Veintisiete de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictaron Dos Acuerdos que copiado a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, y toda vez que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, es concordante con el del nombrado en rebeldía, ya que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa, y toda vez que según cómputo realizado el primero de los avalúos no fue objetado dentro del término concedido, se aprueba éste para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, actor en el presente juicio, en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 549. 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe:

Departamento número 402-E del Edificio "Grijalva", ubicado en el Conjunto Habitacional Los Ríos en Tabasco 2000 de esta Ciudad, constante de una superficie de 81.00 metros cuadrados, localizado al norte 9.00 metros con vacio patio central, al sur: 9.00 metros con vacio áreas verdes, al este 9.00 metros con vestíbulo "E" al oeste 9.00 metros con departamento 401-F, arriba con azotea y abajo con departamento 302-E, jaula de tendido, ubicada en la azotea del edificio, constante de una superficie de 3.00 metros cuadrados; localizados al norte 11.50 metros con azotea, al este 2.00 con jaula de tendido del departamento 302-E y al oeste 2.00 metros con azotea, cajón de estacionamiento ubicado en la parte inferior del edificio, constante de una superficie de 12.50 metros cuadrados, localizados al norte 5.00 metros con cajon 401-F, al sur: 5.00 metros con cajon 401 E. Al este 2.50 metros con banqueta y al Oeste 2.50 metros con acceso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre del señor Jesús Pech Cuj, bajo el número 3047, a folios 68 del libro mayor volumen 3 de condominio, a dicho departamento se le asignó un valor comercial de $94,000.00 (Noventa y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N) mismo que que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de $ 62,666,66 (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N).

TERCERO: A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, que certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTO; lo de cuenta se acuerda:

U N I C O.- Como lo solicita el Licenciado Miguel Ramón Roca Alfaro, cuya personalidad obran ampliamente reconocida en autos y por las razones expuestas se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha catorce de octubre del año próximo pasado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ,CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

-2-3

No. 10973

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 459/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, seguido por el Licenciado Carlos Manuel León Segura, y seguido actualmente por el Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, con el mismo carácter, en contra de IMPULSORA DE FILTROS, S.A. DE C.V. Y NOBEL GOMEZ SANCHEZ, con fecha Veinticuatro de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda: - - - - - -

PRIMERO:- Como lo solicita el actor Licenciado ULISES - CHAVEZ VELEZ y apareciendo de autos que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos respecto a los predios - ubicados en la Colonia el Espejo y la Calle Joaquín Camelo - en esta Ciudad, no fueron objetados dentro del término concedido para ello; y siendo congruentes los mismos, se aprueban para todos los efectos legales. - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO:- En base a lo señalado en el punto primero del auto de fecha trece de agosto del año próximo pasado, y como lo solicita dicho Apoderado Legal de la Institución actora;- y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables - del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 561 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor los siguientes bien inmuebles: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A).- PREDIO URBANO ubicado en la Calle de Joaquín Camelo; con superficie de 112.07 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:- AL NORTE: en 11.25 metros - con propiedad de Ceferino Acíns, AL SUR: en 14.77 metros con propiedad de Lucía y Clemencia Sánchez Rodríguez, al Este, en diez metros con la Calle de Joaquín Camelo y al OESTE: en 9,50 metros con Tomás Gómez Cordova y Manuel Raúl Gómez Canto, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número de documento Público - 5352, Folio 1, Libro de Duplicado, Volúmen 250, Predio 63901, al cual le fué fijado un valor comercial por los peritos delas partes por la suma de $116,930.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS - MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de $77,953.33 (SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PUNTO 33). -

B).- PREDIO ubicado en la Colonia el Espejo de ésta Ciudad, con superficie de 1004.60 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NOROESTE: 55.50 metros con Guillermo Alberto Trujillo, al NORESTE: 18.18 metros con Ventura - Ruíz Peralta, al SURESTE: 55 metros con Gonzalo Ruíz Ruíz y al SUROESTE: 18.18 metros con Miguel Ruíz Peralta. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el 4 de mayo de 1988, como documento - Público 3016 a folios 14502 al 14505, del Libro de Duplicados Volúmen 112; predio número 65,359 folio 209, Libro Mayor Volúmen 255, al cual le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por la suma de $150,690.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS - 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de $100,460.00 (CIEN - MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), salvo error aritmético. -

TERCERO:- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberá depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de - Justicia en el Estado o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dichos inmuebles, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

CUARTO:- Como lo previene en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se - editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendiéndose que la subasta se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - - - - -

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado - ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y da fé. - - - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- -

Fzc.

LA PRIMERASECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No. 10945
AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el cuadernillo de Ejecución de Convenio Judicial deducido del expediente 321/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO ERNESTO MERINO CASTILLO en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de Comercio Interior, Sociedad Nacional de Créditos Banca de Desarrollo en contra de los demandados SATURNINA HERRERA LUIS, JOSE HIDALGO ZETINA ARIAS Y JOSE HERRERA LUIS, el suscrito Juez dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

= = = = VISTO: El escrito presentado por el Licenciado Ernesto Merino Castillo, para que sea acordado como en derecho corresponda.

PRIMERO: Como lo solicita el promovente y en virtud de que ninguna de las partes de este Juicio manifestaron nada respecto a los avalúos rendidos por el Ingeniero Federico A. Calzada Peláez e Ingeniero Tomás Ruiz Caraveo, perito nombrado por la parte actora y en rebeldía de los demandados respectivamente. Con fundamento en el Artículo 1078 del Código de Comercio se les tiene por perdido el derecho para los efectos de que si tienen alguna observación al respecto lo manifestaran dentro del término de Ley, por lo tanto se declaran aprobados judicialmente los dictámenes aludidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo solicitado por el ocursante Licenciado Ernesto Merino Castillo, en su escrito que se provee, se toma como base para fincar el remate el dictamen pericial emitido por el Ingeniero Tomás Ruiz Caraveo, perito nombrado en rebeldía de los demandados, designado por este Juzgado, en efecto y con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en Vigor en concordancia con los numerales 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se fijan las ONCE HORAS DEL DA SEIS DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda en este Juzgado, respecto a los siguientes predios: Predio urbano ubicado en la calle Cuarenta de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 352.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 38.00 metros con propiedad de María Damas ahora propiedad de Benjamín Landero; Al sur, 38 .00 metros con propiedad de María Chan de Sarabia; al Este, 14.00 metros con propiedad de Fernando Luna; al Oeste, 14.00 metros con la calle Cuarenta de su ubicación inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio predio número 677 del Libro General de Entradas a folios 1429 al 1432 del libro de duplicados

volumen 41 quedando afectado por dicho contrato el predio número 4169 a folio 775 del libro mayor volumen 19, el cual se encuentra a nombre de JOSE HERRERA LUIS, Otro predio rústico ubicado en la zona Ziquicaba perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 50-38-45 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con carretera La Palma; Al Sur, con Angel Zubieta Ruzi ; al Este, con terreno de Carmen Zetina; al Oeste, con terreno de Angel Zubieta Ruzi, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco a nombre de José Hidalgo, Miguel, Angel y Arturo todos de apellidos Zetina Areas, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 716 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 7001 a folio 21 del Libro Mayor volumen 31, siendo postura legal el valor comercial fijado por el perito nombrado en rebeldía de los demandados por la cantidad de $41,500.00, CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, el primer predio y el segundo por la cantidad de $930,866.50, NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N., y como postura legal las dos terceras partes de esta suma, al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad y en la ubicación del predio motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la receptoría de rentas de esta Ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En 31 de enero del año de 1997, se publica el auto que antecede por los estrados del Juzgado. Conste.

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VILDA MONTEJO SIERRA

23

No. 10951

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2511/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ULISES CHAVEZ VELEZ, Endosatario en procuración de DORA MARIA GUZMAN OLAN, en contra de MARIO RUIZ LOPEZ Y ROSA VAZQUEZ AGUILAR, con fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:---------- JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:----------

PRIMERO: Por presentado JORGE HERNANDEZ SILVA dando contestación a la vista que se le diera por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año pasado, y al efecto señala como domicilio para recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico número 1526-A de la Avenida 27 de Febrero Colonia Aguila de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a LOURDES DEL CARMEN CAÑAS GARCIA, MIGUEL ARAIS RODRIGUEZ ARIAS Y JOSE DE JESUS DE LA CRUZ GALLEGOS.----------

SEGUNDO: Dígase a JORGE HERNANDEZ SILVA que no ha lugar a admitir a trámite el incidente planteado, ya que por no ser parte en el presente Juicio, deberá promover en la Vía y forma que proceda ante la Autoridad correspondiente.----------

TERCERO. Se tiene al licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de libertad de gravamen en el que se advierte que no existe acreedor reembargante alguno en la presente causa, solo el embargo practicado en el mismo, el cual se ordena agregar a los presentes autos, para que surta los efectos legales procedentes.----------

CUARTO: Como lo solicita el ejecutante y actor, toda vez que los avalúos exhibidos por las partes ya fueron declarados aprobados por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, se aprueba como base para el remate el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ..----------

QUINTO: A petición de parte actora, ,y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor; la parte correspondiente al 50% del inmueble que se encuentra embargado y que corresponda a la demandada ROSA VAZQUEZ AGUILAR, y cuyas características son: A) PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle Cecilio Cupido Rosaldo Colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, con una superficie de 70.00 metros cuadrados, según documento público 4,180 con área construida de 50.12 metros cuadrados, localizado al Norte en 17.50 metros con lote 6; al Sureste en 4.00 metros con calle Cecilio Cupido Rosaldo; al Noreste en 4.00 metros con lote 12 y al Suroeste en 17.50 metros con Lucio López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, a folio 19,750 al 19,753 del Libro Duplicado Volumen III; volumen 291, folio 74,990 página 40. Propiedad del señor JORGE HERNANDEZ SILVA, esposo de la señora ROSA VAZQUEZ AGUILAR. Bajo el número 8.482 al cual le fue fijado un valor comercial de $99,600.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo la parte alícuota correspondiente $49,800.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto, es sólo para postores.

SEXTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el lugar que ocupa la Casa de la Justicia, Frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha Diligencia. -------.

SEPTIMO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad. Asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado al día SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las ONCE HORAS en punto.----------

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.----------

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE. ----------

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES

-2-3

No.- 10962

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 16/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN LUIS OSORIO DIAZ AHORA (ANTES) EDMUNDO ALEJANDRO ALEJANDRO, EN CONTRA DE ROSA G. DOMINGUEZ MENDEZ, con fecha 16 de enero de 1997, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

ACUERDO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO TABASCO, ENERO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial se acuerda:

I.- Se tiene al actor Licenciado JUAN LUIS OSORIO DIAZ, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita nueva fecha y hora para que tenga verificativo la primera almoneda en este asunto, en consecuencia:

II.- Como esta ordenado en el auto de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, sáquese a remate en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: "Predio rústico con construcción ubicado en la calle Hidalgo número trescientos (301) de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, inscrito bajo el número 00059 del Libro General de Entradas a folios del 248 al 251 del Libro de Duplicados Volumen 78, quedando afectado por dicho embargo el predio número 16481 a folios 10 del Libro Mayor Volumen 71, con una superficie de 107.17 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 7.00 metros con la calle Hidalgo, al SUR: 7.00 metros con Amelia Cortes de Castellanos, al Este: 15.31 Metros con Isabel Javier Méndez, Al OESTE: 15.28 metros con Rosa María Córdova, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 00059 a nombre de ROSA GERTRUDIS DOMINGUEZ MENDEZ",- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $61.900.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), a que asciende el valor pericial emitido del prpedio que se saca a remate o sea la cantidad de:
$41,266.66 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N).

III.- En efecto, anúnciese la subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado asimismo en los de mayor circulación en la entidad como son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fíjense avisos en los sitios màs concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio a través del Ciudadano Actuario Judicial Adscrita al Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor pericial del inmueble que se saca a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IV.- Advirtiéndose que el predio que se saca a remate se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción de conformidad con el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene se fijen los avisos correspondientes en los sitios públicos mas concurridos de aquel lugar, así como en la ubicación del predio que se remata.- Expídanse los edictos al actor para su publicación, así como los avisos para su fijación.

V.- En términos del párrafo tercero del proveído de fecha tres de septiembre del año próximo pasado, notifíquese al acreedor hipotecario Delegación del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, la fecha

señalada para la celebración de la subasta a fin de que intervenga si conviene a sus intereses.

NOTIFIQUESE PERPSONALMENTE. CUMPLASE.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS, CONSTE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION (NOVEDADES, TABASCO HOY, PRESENTE, AVANCE Y EL SURESTE A ELECCION DEL INTERESADO, ANUNCIESE LA SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

2-3

No.- 10950

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 439/995, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DOVORCIO NECESARIO, promovido por FRANCISCO PAYAN PERALTA, en contra de MARGARITA GONZALEZ CORNELIO, con fecha 16 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA - DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO, A DIESISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se tiene por presentado al Ciudadano FRANCISCO PAYAN PERALTA, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en - contra de su esposa MARGARITA GONZALEZ CORNELIO, con domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 266,267 Fracción VIII, 291,292 y demás relativos aplicables del Código Civil en relación con los numerales 155 fracción XII, 254,255,284 del Código - de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en- el Libro de Gobierno y con atento oficio dése aviso de su inicio al - Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Apareciendo que la demandada MARGARITA GONZALEZ CORNELIO, es de domicilio ignorado según constancia expedida por- el Director de Seguridad Pública de éste Municipio, con apoyo en el - artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, hágasele la notificación por EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de mayor circulación " Presente - Novedades, Tabasco Hoy, Avance y Sureste", que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tab., por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de Edicto a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda.

Señala como domicilio del promovente para recibir - citas y notificaciones en la calle cerrada #29 de ésta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para recibirlas al C. ALBERTO NIVAO - CRUZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA BAHUAT JAVIER, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA CRISTILDA DE LA CRUZ SALVADOR PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION " PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y SURESTE, QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS ,EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A - LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
C. CRISTILDA DE LA CRUZ SALVADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MACUSPANA, TAB.

-2

No. 10959

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el Expediente Civil número 73/997, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por LIEVANO SANCHEZ HERNANDEZ, en contra de CELIA ALAMILLA OVANDO, se dictó un auto, que en su parte conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA.

Por presentado LIEVANO SANCHEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón secretarial y copias simples que acompaña, con los que promueve en la vía Ordinaria Civil, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa CELIA ALAMILLA OVANDO, que es de domicilio ignorado tal y como se justifica con la constancia antes aludida.

Con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción VIII, y 286 del Código Civil, en concordancia con los numerales 1, 44, 94, 155 Fracción XII, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Como la demandada CELIA ALAMILLA OVANDO, conforme a la constancia que obra en autos, resulta ser de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, requiérase a la referida demandada, para que en un término de cuarenta días computables concurra ante este Tribunal a recoger o recibir las copias de la demanda y documentos anexos.- Para el efecto anterior, expídanse los Edictos correspondientes, que deberán pulicarse en el Periodico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad por tres veces de tres en tres días; Así también hágasele saber, que el término para contestar la demanda es de nueve días, que corren inmediato del que concluya, el concedido para recibir las copias de traslado, en cuyo lapso se procederá a su emplazamiento, con el fin de que produzca su contestación en términos de Ley. Hágase saber a las partes que de conformidad con el Artículo 284 de la Ley Procesal Civil antes invocada, el periódo de ofrecimiento de Pruebas es de diez días, contados al siguiente de que concluya el concedido para contestar, salvo reconvención o excepción que proceda.

Prevéngase a la demandada para que al producir su contestación señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertida que de no hacerlo le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autoriza para que en su nombre y representación las oiga y reciba y solicite el expediente cuantas veces sea necesario al C. Licenciado JOSE DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ. Dígasele al promovente que en cuanto al Mandato Judicial que le otorga el mencionado Licenciado JOSE DEL CARMEN DIAZ SANCHEZ, con Cédula Profesional número 1994632, expedida por la Dirección General de Profresiones, de la Secretaría de Educación Pública, que deberá ratificarlo ante este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2455, 2456, 2457 y 2495 del Código Civil Vigente en el Estado, debiendo identificarse plenamente a satisfacción de este Juzgado y exhibir Cédula Profesional del Mandatario Judicial en el momento de la diligencia, señalandose para tal efecto, cualquier día y hora hábil, después de las trece horas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente este auto de inicio se publicó en la lista del día 31 de Enero de 1997. Asímismo se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 73/997, Conste.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los siete días del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LICDA. GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA.

23

No. 10949

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 837/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la ciudadana MARIA ANGELA TORRES GARCIA ó MARIA DE LOS ANGELES TORRES GARCIA, en contra de FRANCISCO Y GUADALUPE DE APELLIDOS GARCIA ISIDRO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ,se dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por presentada la ciudadana MARIA ANGELA TORRES GARCIA ó MARIA DE LOS ANGELES TORRES GARCIA, promoviendo por su propio derecho con el escrito de cuenta, documentos anexos, consistentes en un plano original, una escritura original, un sobre cerrado, una constancia de domicilio ignorado y copia simple que acompaña, demandando en la vía ORDINARIA Civil a los señores FRANCISCO Y GUADALUPE, ambos de apellidos GARCIA ISIDRO, con domicilio ignorado la PRESCRIPCION POSITIVA respecto al predio ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 207 de la colonia Atasta de esta Ciudad y del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en el Edificio Ubicado en la calle José N. Rovirosa de esta Ciudad.

Con fundamento en los artículos 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1153 y demás aplicables del Código Civil, 155 Fracción III, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. En consecuencia, córrase traslado con las copias simples de la demanda y documentos anexos al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que en un término de NUEVE DIAS, que computará la Secretaria y que empezará a contar a partir del día siguiente de su notificación,, produzca su contestación de la demanda, debiendo señalar domicilio para efectos de citas y notificaciones y en virtud de que los demandados FRANCISCO GARCIA ISIDRO Y GUADALUPE GARCIA ISIDRO resultan ser de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, notifíquese el auto inicial por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial y en uno de loso diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad,, haciendole saber a dichos demandados que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias de traslado en un término de CUARENTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y al día siguiente de vencido éste, en un término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación ante este Juzgado, debiendo señalar domicilio para efectos de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá como domicilio para tal efecto los estrados del juzgado.

Señala la actora como domicilio para efectos de citas y notificaciones la casa marcada con el número 172 de la calle Ignacio Ramírez del Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado JOSE RODULFO ESTRADA HERNANDEZ, a quien además otorga Mandato Judicial, por lo que con fundamento en el Artículo 2495 del Código Civil en Vigor se señala de las doce a las catorce horas de cualquier día hábil para la ratificación de dicho mandato.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Lic. Cristina Amezquita Juez Cuarto Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial Lic. Angélica Severiano Hernández quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

-2-3

No. 10944

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
BALANCAN, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 163/994, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC MIGUEL ENRIQUE UCO SIERRA, EN CONTRA DE WENCES JIMENEZ PECH Y OTRA, CON LA PRESENTE FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

----------VISTOS: La nota secretarial, se acuerda:

----------1o.- Agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

----------2o.- Como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 11411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano ubicado en la calle Juan Escutia sin número de Balancán, Tabasco, con una superficie de 182.84 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 20.75 metros con calle Altamirano, AL SURESTE 18.40 metros con propiedad de la señora MIRNA HERNANDEZ JIMENEZ, al NORESTE 6.65 metros con propiedad del señor WENCES JIMENEZ PECH, al SUR-OESTE en 12.80 metros con calle JUAN ESCUTIA, inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 376 del Libro General de entradas a folio 922 al 927 del Libro de Duplicados volumen 35 quedando afectado por dicho contrato el predio número 5,243 a folio 183 del Libro Mayor, volumen 18, sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el Perito nombrado por el actor, la cantidad de $47'713.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N)

----------3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este Juzgado el cual se encuentra ubicado en la callle Francisco Sarabia, esquina Melchor Ocampo, Altos, Balancán, Tabasco, una cantidad igual por lo menos diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

----------4o.- Como lo previenen el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además en los sitios más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO ACORDO MANDO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LEDA FERRER RUIZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día.----------conste.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA ENTIDAD, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA ENTIDAD, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

-3-

No.- 10933

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 896/993, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados ALVARO PACHECO DURAN Y MARTIN ORTIZ HERNANDEZ, Endosatarios en Procuración de ISRAEL PEREZ MORENO, en contra de JORGE MENDOZA ALVAREZ Y GUADALUPE ROMERO DEL ANGEL, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

VISTO, lo de cuenta se acuerda: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
----PRIMERO.- Toda vez que el dictamen emitido por los peritos tanto en rebeldía como el nombrado por el actor, y en vista de que ambos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa, con sus respectivas aclaraciones y toda vez que según cómputos realizados los mismos no fueron objetados dentro del término concedido se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.- - - - - - - - - -
----SEGUNDO.- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 542, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor la parte alícuota que le corresponde al demandado consistente en el 50% cincuenta por ciento del predio que a continuación se describe:
----PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado de Parrilla del Municipio del Centro, con una superficie de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con María Reyes Reyes y Nira lo Porto Hernández, al Suroeste 10.00 metros con calle Hidalgo; al Noroeste 32.00 con Emma Luna Garduño, al Sureste 32.00 metros con Alma Luz Hernández Hernández. Inscrito el 15 de julio de 1985, folios del 13905 103907 del Libro de Duplicados volumen 109, quedando afectado el predio 66034, folio 134 del libro mayor volumen 258, a dicho predio se le asigno un valor comercial de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir, la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)
----TERCERO.- En virtud de que por sentencia definitiva se declaró que la ciudadana CIRIA AGUILAR RODRIGUEZ O CIRIA AGUILAR DE MENDOZA es copropietaria del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en esta causa y que hoy se saca a remate, con apoyo en los artículos 950 y 973 del Código Civil, notifíquese a dicha persona, para que dentro del término de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente de su notificación haga uso del derecho que les concede los referidos preceptos, en la inteligencia que de no hacerlo perderá ese derecho.
----CUARTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos:——
_____Notifíquese personalmente y cúmplase: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - -Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial; licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé. - - - - - - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-
VISTO: Lo de cuenta se acuerda: - - - - - -
----PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Martín Ortíz Hernández, cuya personalidad obran ampliamente reconocida en autos y por las razones expuestas señalan las OCHO HORAS DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda y al mejor postor el 50% del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha diecinueve de noviembre del año próximo pasado.- - - - - -
- - - -SEGUNDO.- En atención a lo anterior y en virtud de que por sentencia definitiva se declaró que la ciudadana CIRIA AGUILAR RODRIGUEZ o CIRIA AGUILAR DE MENDOZA es copropietaria del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en esta causa y que hoy se saca a remate, con apoyo en los artículos 950 y 973 del Código Civil, notifíquese a dicha persona para que dentro del término de OCHO DIAS contados a partir del día siguiente de su notificación haga uso del derecho que les concede los referidos preceptos, en la inteligencia que de no hacerlo perderá ese derecho.
- - - -Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -
- - - -Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé.- - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS

3

No. 10943

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

CC. OSCAR DE LA O LEON
MIGUEL DE LA O. LEON Y
A QUIEN SE CREA CON DERECHO
DONDE SE ENCUENTREN.

Que en el expediente número 401/995, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JULIO LEON PEREZ ó JULIO LEON, Denunciado por MARGARITA LEON CASTRO, se dictó un proveído de fecha veintidós de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, mismo que en su Punto Segundo, copiado a la letra dice:

SEGUNDO: En virtud que del punto Segundo resolutivo de la sentencia aludida en el apartado anterior, se desprende que la H. Superioridad REVOCO el punto primero del auto de fecha veintiuno de junio del año de mil novecientos noventa y seis dictado por este juzgado, y cuyo punto copiado a la letra dice: "SEGUNDO.- SE REVOCA el punto primero del auto de "fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis," "dictado por la Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, en el expediente número 401/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Julio León Pérez o Julio León denunciado por Margarita León Castro, el cual deberá quedar de la siguiente manera: " PRIMERO: Se tiene a la denunciante de esta Sucesión, Ciudadana Margarita León Castro, manifestando que no le es posible dar cumplimiento al requerimiento de fecha tres de abril del año en curso por las razones que expone en su ocurso. Consiguientemente y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 784 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los ciudadanos Oscar y Miguel de apellidos De la O León y a quien se crea con derecho a través de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndoles saber que en el juzgado tercero de lo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, se radica el juicio Sucesorio Intestamentario del extinto Julio León o Julio León Pérez, denunciado por la ciudadana Margarita León Castro, quien manifiesta ser hija del de cujus, para que hagan valer el derecho que en su caso tuvieren dentro del término de cuarenta días contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos; ordenándose además fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen del autor de esta Sucesión. Ahora bien en cuanto a la fecha y hora que solicita la denunciante para el desahogo de la información testimonial ofrecida en autos, se reserva de acordar hasta en tanto venzan los términos arriba indicados.." Y habiéndose dejado subsistente el segundo punto que conforma el auto recurrido, se declara firme el acuerdo en mención de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, con la revocación del punto primero del mismo, en los términos que ha quedado transcrito con antelación en este proveído, por lo que dese cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE COMUNICO A USTED, EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

-3

No. 10925

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 156/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO MOHA MARQUEZ, Endosatario en Procuración de AUTOS POPULARES DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V. en contra de LUIS ALFONSO ROMERO FONZ Y OTRA, con fecha Diez de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTO, el escrito, con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el actor licenciado FRANCISCO MOHA MARQUEZ, en su escrito de cuenta, y toda vez que ninguna de las parte objetó los avalúos rendidos por los peritos de las partes dentro del término concedido para ello, se tienen por aprobados los mismos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: A petición de dicho ocursante, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como los numerales 446, 447 y 449 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena sacar a remate en subasta pública en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO ubicado en la calle Morelos sin número de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, constante de una superficie de 91.80 metros cuadrados y localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:
AL NORTE: 10.20 metros con calle Alvaro Obregón.
AL SUR: 10.20 metros con propiedad de Guillermo Barrientos Luna,
AL ESTE: 9.00 metros con propiedad de MAGDA FONS GUTIERREZ.
AL OESTE: 9.00 metros con propiedad del químico LUIS ALFONSO ROMERO FONZ. Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio el día veintiuno de Abril de 1983 bajo el documento público 1328 predio número 470 a folio 210 del Libro Mayor Volúmen 2 a nombre de LUIS ALFONSO ROMERO FONS, al que le fué fijado un valor comercial por los peritos de las partes por la suma de (61,380.00 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, la suma de $40,920.00 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

TERCERO: Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el presente remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo prevé el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese el presente remate por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos en los sitios públicos de costumbre, debiéndose expedir los mismos en el sentido que dicha diligencia tendrá verificativo en la sala de este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TRES DE MARZO del presente año debiendo de comparecer las partes.

QUINTO: Apareciendo que el domicilio de los predios sujetos a remate se encuentran en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, es decir, fuera de ésta jurisdicción, en consecuencia a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1071 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar exhortos al ciudadano Juez competente de aquella ciudad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda las fijación de los avisos en los sitios públicos de costumbre, así como en la puerta, de ése H. Juzgado a su cargo.
Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó manda y firma la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Miriam Rubí Sánchez Esparza, que certifica y da fe.
Este auto se publicó en la lista de acuerdos, conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS 27 DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
C. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

-3

No.- 10934

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LA C. LUZ DEL ALBA GONZALEZ JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO -- CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN S/N. DE- LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, COMO PERMUTA POR AFECTACION A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, EL MENCIONADO INMUEBLE CON SUPERFICIE DE- 112.05 M2, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 12.50 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
AL SUR: 10.05 MTS. CON TERRENO MUNICIPAL
AL ESTE: 9.80 MTS. CON LA CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN
AL OESTE: 10.05 MTS. CON ALFONSO PEREZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL -- OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL -- PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO- DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS -- EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PE--- RIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y - EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO -- POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY OR-- GANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL- MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE ENERO DE 1997.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA ROBERTO? TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

SECRETARIA MUNICIPAL

3

No. 10928

DIVORCIO NECESARIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al Público en General que en el Expediente Civil número 75/996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (DOMICILIO IGNORADO) Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ en contra de LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, con fecha dieciséis de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto, el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Tomando en consideración que el expediente a que se refiere la promoción presentada por FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ se encuentra depositado en el archivo provisional de este juzgado sustráigase del mismo y póngase en actividad procesal.

SEGUNDO: Con el escrito de cuenta se tiene al Actor FRANCISCO BALCAZAR SANCHEZ, exhibiendo los periódicos número 5582, 5583, y 5584, de fecha seis, nueve y tres de marzo del presente año respectivamente correspondientes al Periódico Oficial del Estado, así como tres ejemplares de la Verdad del Sureste, correspondiente a los números 1678, 1680, y 1682 de fecha siete, nueve y once de febrero del año en curso, en donde aparecen publicados los edictos ordenados en el auto de inicio de éste expediente los cuales se mandan a agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales como corresponde.

TERCERO: Consecuentemente como base en la fecha en que fue hecha la última publicación, proceda la Secretaría hacer los cómputos respectivos.

CUARTO: El término de treinta días concedidos a la demandada LUCIA DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, para presentar ante éste Juzgado a recoger las copias simples del traslado, empezaron a correr del catorce de marzo del año en curso, y concluyó el veintinueve de Abril de éste mismo año. El término de nueve días concedido a la demandada para contestar la demanda promovida en su contra empezó a contar el treinta de abril, y concluyó el catorce de mayo del mismo.

QUINTO: Tomando en consideración que la demandada no dio contestación a la instaurada en su contra dentro del término de Ley concedido por lo tanto se le declara la correspondiente rebeldía en consecuencia toda las resoluciones que recaigan en el presente juicio le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado atendiendo a lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEXTO: Habida cuenta que el presente juicio es de domicilio ignorado con fundamento en el Artículo 618 del citado ordenamiento legal se ordena abrir el término de diez días para el ofrecimiento de pruebas establecido por el artículo 284 del Código citado y para tal efecto publíquese este acuerdo por medio de Edictos por dos veces consecutivos en el periódico Oficial del Estado, empezando a correr el término para ofrecer pruebas al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados.

En su oportunidad practíquese el Cómputo respectivo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó mandó y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, Secretario Judicial que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL ZURITA RUEDA.

-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No.- 10953

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1591/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Lic. JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, y seguido actualmente por el Lic. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANAMEX, S.A. , en contra de MIGUEL MADRIGAL VEGA, RAMIRO MADRIGAL HERNANDEZ, MIRNA ELENA VEGA SANCHEZ Y/O MIRNA ELENA DE LA VEGA SANCHEZ, con fecha dos de enero del año de mil novecientos noventa y siete se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A personalidad que acredita con testimonio certificado de la Escritura número 37,090 pasada ante la Fe de las Notarías Asociadas números 136 y 139 del Distrito Federal, misma que se le reconoce para todos los efectos legales procedentes, y con tal carácter señala como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Regino Hernández Llergo número 311 esquina calle José Pagés Llergo colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CRUZ GUZMAN MATIAS, DIEGO SANCHEZ LARA, FRANCISCO RODRIGUEZ CORTES Y ROSARIO DEL CARMEN SUAREZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. .CALZADA PELAEZ.

TERCERO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, ,así como los numerales 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletorio del de Comercio, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: Ubicado en la calle Gregorio Méndez de la Ciudad de TEAPA, Tabasco, propiedad de RAMIRO MADRIGAL, constante de una superficie de 270.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.00 metros con María González, al SUR: 27.00 metros con Dolores Franco, al ESTE: 10.00 metros con Diana Córdoba, y al OESTE: 10.00 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña, dicho predio se encuentra inscrito como documento privado número 171, quedando afectado el predio número 3449, a folio 122 del Libro Mayor Volúmen 13 Sección Teapa, Tabasco, y al cual le fué fijado un valor comercial de $162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente subasta, ésto, sólo para postores.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el Local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate del bien respectivo,

Sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado el día CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las ONCE HORAS en punto.

SEXTO: Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en el Municipio de TEAPA, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio, se ordena girar exhorto al Juez competente de dicho Municipio, para que en auxilio y colaboración, de este Juzgado ordena a quien corresponda mandar a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de la citada localidad, convocando a postores que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicada en el punto que antecede del presente auto. No omitiendo manifestar en relación con el punto TERCERO del que nos ocupa, ,que el aludido bien sujeto a subasta se encuentra inscríto ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INEZ CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

No.- 10914

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 367/95 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, COMO APODERADO GENERAL DE BANCO UNION, S.A. EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA SUPER SERVICIOS LLANTEROS S.A., CELESTINO HUERTA MUÑOZ, MARIA DEL PILAR HUERTA RUIZ, MARIA ELENA HUERTA RUIZ, MARIA ELENA HUERTA RUIZ, MONICA MARIA HUERTA RUIZ Y CELESTINO ALBERTO HUERTA RUIZ, o CELESTINO HUERTA RUIA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda:

PRIMERO: Apareciendo que no fueron objetados los avalúos presentados tanto por el perito de la parte actora como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba para todos los efectos legales a que haya el emitido por el Ingeniero RAFAEL GUERRA MARTINEZ, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO UNION, S.A con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

a).- UN TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION DE UNA CASA HABITACION, ubicado en la calle Comalcalco número 227, lote 29, Manzana III, Fraccionamiento Residencial Campestre, Tabasco 2000 de ésta Ciudad, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE 30.200 M. Con Lote número 30; AL SUR 32.325 M., con Lote número 28; AL ESTE 18.711 M. Con calle Comalcalco, AL OESTE 24.258 M. Con Zona Reservada (campo de Golf Campestre y AL SUROESTE 7.741 M. Con Zona Reservada (campo de Golf Club Campestre, con una área total de 756.864 M2. Al cual se le fijó un valor comercial de $1'923,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe,

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

3

No.- 10952

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

CC. FELIPE Y ALONSO DE APELLIDOS
FRIAS HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 305/995, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de la extinta REMEDIO HERNANDEZ FRIAS, denunciado por MARCELINO FRIAS HERNANDEZ, con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - -

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- A sus autos lo de cuenta y se acuerda. UNICO.- Por presentado a MARCELINO FRIAS HERNANDEZ, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta, que los posibles coherederos FELIPE Y ALONSO de apellidos FRIAS HERNANDEZ, no tienen domicilio conocido y que desconoce el municipio en donde éstos radican; por lo tanto y con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíqueseles por medio de edictos, mismos que se publicarán por TRES VECES de TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor Circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE) haciéndoles saber a dichos herederos que tienen un término computable de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este Juzgado a justificar su entroncamiento con los extintos REMEDIO HERNANDEZ FRIAS y LAZARO FRIAS o LAZARO FRIAS TRINIDAD; término que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación de los edictos antes mencionados. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, asistido del Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado MISAEL PEREZ UREÑA que certifica y da fe.- - FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- - -

Y PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. KARINI CARMEN PEREZ TEJEDA.

No.- 10957

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 347/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C.P. JUAN MANUEL SANTIAGO REYNAGA APODERADO DE MULTIBANCO COMERMEX S.A seguido actualmente por el LICENCIADO ULISES CHAVEZ VELEZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INVERLAT S A en contra de la C. CONCEPCION CHACON LIMONCHI con fechas Veintitrés de Abril y Quince de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis y Veintidós de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Dígase al C. GUSTAVO BLANCO GRAJALES, que en cuanto a señalar domicilio en los estrados de este H. Juzgado a la acreedora reembargante MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, no ha lugar toda vez que en autos no se le concedió término ni se le requirió para señalar domicilio.

SEGUNDO: Asimismo, y como lo solicita el ocursante se le tiene por perdido el derecho a la acreedora reembargante para nombrar perito valuador de su parte de conformidad con el numeral 547 del Código Procesal Civil en Vigor.

TERCERO: Como lo solicita el promovente, en su escrito de cuenta, y toman en consideración que en los presentes autos obran los avalúos emitidos por los peritos de las partes, por lo que se declaran aprobado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Igualmente como lo pide el C. GUSTAVO BLANCO GRAJALES, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los artículos 543,, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

PREDIO URBANO, CON CONSTRUCCION: ubicado en la calle Ticoman 102 Colonia Infonavit Ciudad Industrial Municipio del Centro,, con una superficie de 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias especificada en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, el veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 6074 del Libro General de Entradas *predio número 59503 folio 103 del libro mayor*, volumen 223 y el cual fue fijado con un valor comercial de $75'500.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, para la presente subasta, para postores.

QUINTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado actualmente donde residan estos Juzgados precisamente en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que se sirve de base para el remate del bien respectivo sin cuyo proveído no serán admitidos.

SEXTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se edita en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad capital en convocación de postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEPTIMO: Requiérase al ejecutante para que proporcione el domicilio correcto de la acreedora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, para notificarle el presente proveído y los subsecuentes, en un término de TRES DIAS, ya que de no hacerlo no se llevará a efecto el remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos C. Juan Adán Rodríguez Ocaña que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibidos los oficios números 3570, 2770, 1973, signados por los jueces primero y tercero civil y tercero familiar, en el que comunican que ya fueron fijados los avisos respectivos en los Estrados, los cuales se agregan a los autos para que surta sus efectos correspondientes.

SEGUNDO: Así como lo pide el ocursante y toda vez que la diligencia de remate en primera almoneda se suspendió en la fecha y hora fijada en que se iba a realizar la misma, señalan nuevamente LAS NUEVE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en el auto de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, debiéndose expedir los edictos correspondientes para su publicacion en el periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad, como los avisos correspondientes, para la publicación de la subasta ordenada, insertándose en el mismo auto ya mencionado el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil de este Distrito por y ante la Ciudadana Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Por presentado la parte actora con su escrito de cuenta, gírese atento oficio al Presidente de la Junta de conciliación y arbitraje del Estado, con domicilio en esta ciudad, para que se tenga a bien informar a este Juzgado en la mayor brevedad posible del monto de la cantidad liquidas correspondientes al último año de salarios caídos o sueldos devengados por la C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 639/995.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la diligencia de fecha quince de enero del presente año en la que el actuario omitió notificar a un acreedor, se señala nuevamente LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda ordenada en el auto de fecha veintitres de abril y quince de noviembre ambos del año de mil novecientos noventa y seis, debiéndose expedir los edictos correspondientes para su publicación en el periódico Oficial y uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como los avisos correspondientes, para la publicación de la subasta ordenada, insertándose en el mismo autos ya mencionados en el presente proveído.

TERCERO: Se le requiere al actuario judicial para que notifique en tiempo a las partes y a los acreedores en la presente causa ya que no hacerlo será amonestado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario judicial de acuerdos ciudadano Licenciado EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA, quien autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA

3

No. 10972

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 939/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES, en contra del C. FRANCISCO LEON BAEZ, se dictó un auto de fecha dieciocho de septiembre del año actual, que copiado a la letra dice:
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor Licenciado HERIBERTO TOSCA LOPEZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 545 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al primero, sáquese a pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble que a continuación se describe.

PREDIO SUB-URBANO, con una superficie de 498.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 30.00 metros con JUAN OLAN; al sur 30.00 metros con IGNACIO Y JUANA ORTIZ AVALOS Y FRANCISCO AVALOS AVALOS; al este 16.40 metros con calle Primera del Arbolito y al oeste 16.80 metros con IGNACIO Y JUANA ORTIZ AVALOS Y FRANCISCO AVALOS AVALOS; ubicado en la calle Primera del Arbolito de la Villa de Ocuitzapotlán del Municipio del Centro, que adquirió el demandado de los señores IGNACIO ORTIZ AVALOS Y FRANCISCO AVALOS AVALOS Y JUANA ORTIZ DE AVALOS, inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 75,398, a folios 198, volumen 292, a folios del 4127 al 4129, del libro de duplicados volumen 112, al cual le fué fijado un valor comercial de DIEZ MIL NUEVOS PESOS, siendo postura legal para el remate las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N salvo error aritmético

PREDIO Y SU CONSTRUCCCION URBANA, ubicado en la calle Abasolo del poblado Ocuiltzapotlán con superficie total de 229.75 metros cuadrados y superficie construida de 189.77 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 18.45 metros con ALFONSO HERNANDEZ GARCIA; al sur 18.53 metros con JOSEFINA LEON BAEZ; al este 11.60 metros con ALICIA LEON BAEZ y al oeste 13.28 metros con la calle Mariano Abasolo, inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio a folios del 204 al 207 del libro de duplicados volumen 110 y folios 53 volumen 262 del libro mayor, al cual se le fijó un valor comercial de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS, siendo postura para el remate las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N salvo error aritmético.

SEGUNDO: En virtud de que en el presente juicio se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia, con el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la secretaría judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ que autoriza y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO: Como lo solicita el actor licenciado HERIBERTO TOSCA LOPEZ en su escrito de cuenta y por las razones que expone, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en términos del auto de fecha dieciocho de septiembre del año próximo pasado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por y ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION .POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, .EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO, DE TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

-2-3

No. 10958

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

C. YANINE IGNACIA MONTERA DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 39/997, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por FERNANDO RENAN MONTALVO GOMEZ, en contra de YANINE IGNACIA MORTERA DOMINGUEZ, se dictó un auto de inicio de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CARDENAS, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos el informe de la razón secretarial, se acuerda:
Se tiene por presentado al C. FERNANDO RENAN MONTALVO GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en copia certificada de una acta de matrimonio, tres de nacimiento, una constancia, promoviendo juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y sus consecuencia legales, en contra de su esposa nacimiento, una constancia, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO y sus consecuencias legales, en contra de su esposa YANINE IGNACIA MORTERA DOMINGUEZ, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 283, 287, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 257. 258, 259, 284 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que se presume que la demandada YANINE IGNACIA MORTERA DOMINGUEZ es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal, tales como "Presente", "Novedades", "Tabasco hoy", "El Sureste" ó "Avance", a elección del actor, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos y que se le concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma, requiriéndosele para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Téngase al promovente señalando para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la calle Juárez número 338 interior 101 de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Licenciado RAFAEL FALCON MAGAÑA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; por y ante el Primer Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Al Calce dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación Estatal, tales como "Presente", "Novedades", "Tabasco Hoy", "El Sureste", ó "Avance", a elección del actor. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a los veintidós días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y siete.

ATENTAMENTE.
ELPRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

2-3

No.- 10609

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2435/994,- RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS ROSALBA PRIEGO PRIEGO Y EVA CERVANTES CONTRERAS, APODERADAS LEGALES DE BANCO INTERNACIONAL S.A., EN CONTRA DE MAYOLO DE ITA LEON, MARGARITA ARIAS GONZALEZ DE ITA, ARTURO BEATIZ LEON Y LETICIA PONS CALIZ, CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - - - - - - - - - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. —

- - - Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - - - - - - -

PRIMERO.- Como lo solicita la parte actora Licenciadas ROSALBA PRIEGO PRIEGO Y/O EVA CERVANTES CONTRERAS, con su escrito de cuenta secretarial, toda vez que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes. -

- - - SEGUNDO.- Como lo solicita la actora, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio en Vigor así como los numerales 543, 544, y 549 del Código de Procedimientos Invocados, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble: UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ENCLAVADA EN EL MISMO UBICADO EN LA CARRETERA CIRCUITO DEL GOLFO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 200.45 metros cuadrados con las Siguientes Medidas y Colindancias:- AL NORTE - - 8.00 METROS CON DERECHO DE VIA; AL SUR 25.90 METROS CON GASOLINERA HERRERA; AL ESTE 26.00 METROS CON PROPIEDAD DE MARCOS GONZALEZ G., Y AL OESTE 14.50 METROS CON PROPIEDAD DE EDUARDO LOPEZ L., INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD A NOMBRE DE ARTURO DE ITA LEON BAJO EL NUMERO 1,238 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS 2,874 AL 2,876 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 31 - AFECTANDO AL PREDIO NUMERO 18,976 A FOLIO 85 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 71. AL que le fué fijado un valor comercial de - — $386,067.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate del - - bien inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda esto es sólo para postores, la cantidad de $57,378.00.- - —

- - - TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente - en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo - requisito no seran admitidos a dicha diligencia. - - - - —

- - - CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese por tres veces tres días en el Periodico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios mas concurridos de esta capital, convocandose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el - día CATORCE DE NOVIEMBRE A LAS ONCE HORAS DEL PRESENTE AÑO.-

- - - QUINTO.- Así mismo como lo solicita la parte actora — toda vez que el predio embargado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente — de aquel municipio de Cárdenas, Tabasco, para que ordene a - quien corresponda su fijación y hecho que sea lo anterior — les devuelva a este Juzgado, lo antes ordenado en autos. - -

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE: - - - - - - - - —

- - - Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado — HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, con quien actúa certifica y da fé. -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL - PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

3

No. 10502

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 797/996, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por SERGIO ANDRADE BERZABA, se dictó un acuerdo que copiada a la letra dice:- -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ---

- - - Se tiene por presentado al ciudadano SERGIO ANDRADE BERZABA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, - - promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con la finalidad de acreditar la posesión y el dominio de un predio urbano, ubicado en la calle [illegible] número 115-B del Fraccionamiento Carrizal, de esta ciudad, constante de una superficie de:- 30.00 metros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 5.00 metros con Campo Deportivo; al SUR: 5.00 metros con SERGIO ANDRADE BERZABA; al ESTE: - 6.00 metros con JAVIER RODRIGUEZ SILVA; al OESTE: 6.00 metros con CRUZ ANTONIO CORDOVA MADRIGAL. Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807 y demás relativos --- del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; en consecuencia con los numerales 2932, 2933, 2936 y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a éste Juzgado, la intervención que en derecho compete, asimismo al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a los colindantes del predio objeto de ésta diligencia, para que hagan valer los derechos - que les corresponda en el momento de la Diligencia la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con el precepto 2932 del Código Civil antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de - - esta ciudad, asimismo publíquense los edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación por TRES VECES DE TRES DIAS. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior se - - señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial ofrecida que correrá a cargo de los ciudadanos EMA ADRIANA RIVERA ALEJANDRO, CANDELARIA ARELLANO HERNANDEZ y CRUZ A. CORDOVA. Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de la -- Reforma Agraria en su artículo 304 de la Ley de Tierras -- Ociosas, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en ésta ciudad, - - para los efectos de que informe a la brevedad posible a -- éste Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se - encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta -- propiedad nacional, en igual sentido solicítese informe al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el -- predio objeto de ese pedimento forma parte del fundo legal o en su caso nos informe lo conducente y para ello adjúntese a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en éste Juicio. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Téngase al actor por señalando como domicilio para - oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con - el número 2212 de la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña de la Colonia Rovirosa, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al ciudadano Licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO. -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - - - -

- - - Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado - - MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria Judicial Licenciada JULIANA QUEN PEREZ, que certifica y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- - - - - - - - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIANA QUEN PEREZ.

2-3

No. 10, 676

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2029/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JOSE LUIS ALARCON DEMENEGHI, Endosatario en Procuración del LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra de JOSE REYES RAMON LOPEZ, con fecha Dieciseis de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - -

- -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA. TABASCO A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Visto el escrito de cuenta se acuerda: -

- - - PRIMERO - Por presentado el Licenciado JOSE LUIS ALARCON DEMENEGHI, en los términos de su escrito de cuenta, exhibiendo el respectivo certificado de gravamen del predio sujeto a remate mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDO - Como lo solicita el actor y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - TERCERO - Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, y con fundamento en los articulos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como el numeral 543, 544, 545, y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble Predio Sub-urbano y construcción ubicado en la Ranchería Tarco del municipio de Nacajuca, Tabasco con superficie de 00-34-00 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 55.60 metros con Carretera Nacajuca Villahermosa, al Suroeste 35.20 metros con Ramón Soberanes, al suroeste 54.15 metros con Ramón Tosca, y al Noroeste 00.00 metros con Felicia Ramón. Inscrito el día trece de Mayo de 1995, bajo el número 106 del Libro General de Entradas a folios del 303 al 304 del Libro de Duplicados volumen 4, afectando el predio 679 a folio 178 del Libro Mayor volumen 3. Inscrito a nombre de NATIVIDAD RAMON TOSCA, al cual le fue fijado un valor comercial de $ 94,470.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es solo para postores -

- - - CUARTO - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, en el local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de ésta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia - - - - - - - -

- - - QUINTO - Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Entidad, asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado **A LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS** -

- - - SEXTO - Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor se ordena girar atento exhorto al lugar correspondiente para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios publicos más concurridos de la localidad respectiva, convocando postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicado en el punto que antecede del presente auto - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Notifíquese personalmente - Cúmplase -

- - - Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Primer Secretario Judicial Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES con quien actúa, certifica y da fe - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES

3

CERTEZA

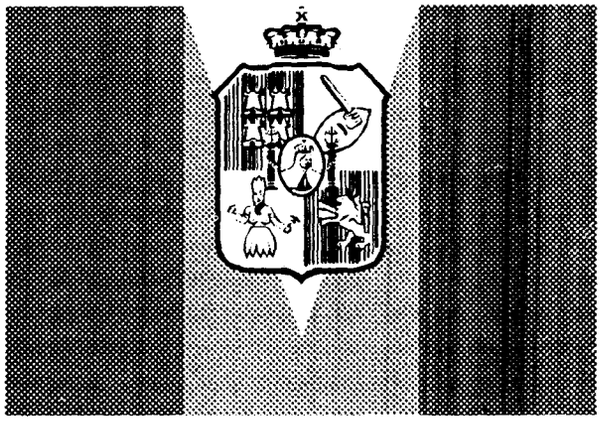

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes. Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.